



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**“El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo
a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.”**

Tesis previa a la obtención del Título de:
ABOGADA

AUTORA: Espinosa Enríquez Verónica Inés
E-mail: veroespinosae@hotmail.com

TUTOR: Dr. Sánchez Padilla Edwin Patricio

Septiembre, 2014

QUITO

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico con el más grande amor, a mis hijos: Alexander, Karla y Alisson por permitirme culminar mis estudios sacrificando su tiempo de no poderlos ver cada día, cada noche; a mis padres Raúl y Beatriz que con su esfuerzo me ayudaron para culminar mis estudios; a mi hermano Oscar, quien con su inmenso cariño supo motivarme para nunca rendirme y sobre todo por siempre creer en mí. A mi compañero de vida Patricio por ser mí motor y ese alegre incentivo muy necesario para la consecución de este gran sueño.

Gracias mi amor por el tiempo invertido, por la nobleza de tus acciones por todos los conocimientos que de tu mano he adquirido.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, por permitirme tener el honor de ser una profesional de esta gloriosa Universidad.

A mis maestros, quienes me han brindado sin egoísmo sus sabios conocimientos y valores dignos para la ética profesional, de manera muy especial al Señor Doctor Patricio Sánchez Padilla, por ser mi guía y mi tutor en la consecución de este mi proyecto investigativo.

En general a todos y cada uno de mis amigos (as), quienes durante los cinco años hemos compartido tristezas y alegrías pero sobre todo ganas de prepararnos para ser profesionales.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Quito, Septiembre del 2014

Yo, Verónica Inés Espinosa Enríquez, autora de la investigación con cédula de ciudadanía No. 040118510, libre y voluntaria DECLARO, que el trabajo de Grado titulado: **“EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008.”**, es de mi plena autoría, original y no constituye plagio o copia alguna, constituyéndose en un documento único, como mandan los principios de la investigación científica, de ser comprobado lo contrario me someto a las disposiciones legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente,



Verónica Espinosa Enríquez

CC. 0401185103

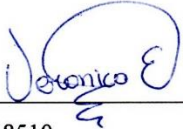
Email. veroespinosae@hotmail.com.

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, VERÓNICA INÉS ESPINOSA ENRÍQUEZ, en calidad de autora de la tesis realizada sobre **“EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008.”**, por medio de la presente autorizo a la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8; 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

Quito D.M., a 19 de Septiembre del 2014

FIRMA 
CC: 040118510

APROBACIÓN DEL TUTOR

DR. PATRICIO SANCHEZ PADILLA

ABOGADO

APROBACIÓN DEL TUTOR

Doctora
Yolanda Yupangui
DECANA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Presente.-

Señora Decana:

En mi calidad de Tutor del trabajo de titulación “**EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008**”, elaborado por la señora **VERONICA INES ESPINOSA ENRIQUEZ**, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, considero que el informe investigativo reúne los requisitos y méritos suficientes por lo que **APRUEBO** la investigación, debiendo continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Quito, 11 de septiembre del 2014


Dr. Edwin Patricio Sánchez Padilla

TUTOR



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración de Autoría	iv
Autorización de la Autoría Intelectual	v
Aprobación del Tutor	vi
Índice General	vii
Índice de Tablas.....	xi
Índice de Gráficos.....	xii
Índice de Anexos	xiii
Resumen Ejecutivo	xiv
Abstract	xv
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1	Planteamiento del Problema.....	4
1.1.1	Ubicación del problema en un contexto socio-cultural.....	4
1.1.2	Delimitación del problema	5
1.1.3	Formulación del problema	5
1.1.4	Evaluación del problema.....	5
1.1.4.1	Contextualización Macro	5
1.1.4.2	Contextualización Meso.....	6
1.1.4.3	Contextualización Micro.....	6
1.2	Preguntas directrices	6
1.3	Objetivos	7
1.3.1	Objetivo General	7
1.3.2	Objetivos específicos	7
1.4	Justificación	7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1	Fundamentación Teórica.....	10
2.1.1	Antecedentes de Estudio	13
2.1.1.1	Antecedentes Investigativos.....	13
2.1.1.2	Antecedentes Históricos.....	14

2.1.1.3	Fundamentación Legal.....	16
2.1.1.3.1	Fuentes del derecho ambiental	16
2.1.1.3.1.1	La costumbre.....	16
2.1.1.3.1.2	La jurisprudencia	16
2.1.1.3.1.3	La doctrina	17
2.1.1.3.2	Declaraciones de Naciones Unidas.....	17
2.1.1.3.2.1	Cumbre de la tierra de Estocolmo	17
2.1.1.3.2.2	Carta de la Naturaleza.....	18
2.1.1.3.2.3	La Conferencia de Río	18
2.1.1.3.2.4	Declaración de Johannesburgo.....	19
2.1.1.3.3	El Derecho Ambiental en el Ecuador y Suramérica	19
2.1.1.3.4	Leyes Ambientales	20
2.1.1.3.4.1	Ley de Gestión Ambiental	21
2.1.1.3.4.2	Constitución de la República del Ecuador	21
2.1.1.3.5	Principios ambientales	26
2.1.1.3.5.1	Principio de solidaridad ambiental	27
2.1.1.3.5.2	Principio de regulación jurídica integral.....	28
2.1.1.3.5.3	Principio de responsabilidad ambiental	28
2.1.1.3.5.4	Principio de la transpersonalización de las normas jurídicas	29
2.1.1.3.5.5	Principio “el que contamina paga”	29
2.1.1.3.6	Esquema demostrativo.....	29
2.1.1.3.6.1	Las garantías jurisdiccionales aplicables (Título I)	29
2.1.1.3.6.2	Daño Ambiental. Aspectos conceptuales (Título II).....	35
2.1.1.3.6.3	La tutela Ambiental (Título III).....	39
2.1.1.3.6.4	De la responsabilidad (Título IV).....	43
2.1.2	Definiciones de términos básicos	52
2.2	Hipótesis	55
2.3	Variables	55
2.3.1	Variables Independientes	56
2.3.2	Variables Dependientes	56

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1	Tipos de Investigación	57
3.1.1	Investigación bibliográfica.....	57
3.1.2	Investigación de campo.....	57
3.1.3	Investigación histórica	57
3.1.4	Investigación descriptiva.....	58

3.2	Población y muestra.....	58
3.3	Operacionalización de las variables.....	59
3.4	Métodos	59
3.4.1	Método inductivo.....	60
3.4.2	Método deductivo	60
3.4.3	Método analítico	60
3.4.4	Método sintético	60
3.4.5	Método descriptivo	61
3.4.6	Método histórico.....	61
3.4.7	Método comparativo.....	61
3.4.8	Método dialéctico	61
3.4.9	Método exegético	61
3.4.10	Técnicas	62
3.4.10.1	Observación	62
3.4.10.2	Entrevista	62
3.4.10.3	Encuesta	62
3.4.10.4	Visita Domiciliaria	62
3.4.11	Instrumentos	63
3.4.11.1	Diario de campo	63
3.4.11.2	Formulación de cuestionarios.....	63
3.4.11.3	Encuesta	63
3.4.11.4	Formulario del cuestionario	64
3.5	Recolección de la información	66
3.6	Procesamiento y análisis de la información	66

CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1	Formulario No. 1	67
4.1.1	Análisis e interpretación de resultados de las encuestas	67
	CONCLUSIONES	76
	RECOMENDACIONES	77

CAPITULO V. PROPUESTA

5.1	Justificación	78
5.2	Objetivos	78
5.2.1	Objetivo general	79

5.2.2	Objetivos específicos	79
5.3	Ubicación sectorial y física	79
5.4	Descripción de la Propuesta	80
5.5	Mapa	80
5.6	Beneficiarios	80
5.6.1	Beneficiarios directos	81
5.6.2	Beneficiarios Indirectos	81
5.7	Factibilidad.....	81
5.7.1	Factibilidad interna	81
5.7.2	Factibilidad externa	81
5.8	Descripción de la propuesta	81
5.9	Cronograma de actividades	82
5.10	Presupuesto	82
	Impactos	83
	Evaluación.....	83
	Bibliografía.....	84
	Anexos	87

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Muestra	58
Tabla 2. Matriz de operacionalización de las variables.....	59
Tabla 3. Pregunta 1	67
Tabla 4. Pregunta 2	68
Tabla 5. Pregunta 3	69
Tabla 6. Pregunta 4	70
Tabla 7. Pregunta 5	71
Tabla 8. Pregunta 6	72
Tabla 9. Pregunta 7	73
Tabla 10. Pregunta 8	74
Tabla 11. Pregunta 9	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Pregunta 1	67
Gráfico 2. Pregunta 2	68
Gráfico 3. Pregunta 3	69
Gráfico 4. Pregunta 4	70
Gráfico 5. Pregunta 5	71
Gráfico 6. Pregunta 6	72
Gráfico 7. Pregunta 7	73
Gráfico 8. Pregunta 8	74
Gráfico 9. Pregunta 9	75
Gráfico 10. Mapa del Ecuador. Sistema Nacional de Áreas Protegidas.....	80

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano	87
Anexo 2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	94

RESUMEN EJECUTIVO

“EL DAÑO AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008.”

Los impactos ambientales negativos tienen profundos efectos para el ser humano y más importantes para todo el planeta. Los efectos que producen los impactos ambientales generados por una específica acción humana o bien un hecho de la naturaleza sobre el medio ambiente y puede ser positivo o negativo, de acuerdo a las características o consecuencias que tal efecto produzca. La contaminación ambiental afecta la salud de las personas, además de todas sus actividades, sean sociales, productivas o vitales. De tal manera que es indispensable desarrollar tales actividades encuadradas en un esquema jurídico, el cual se fundamenta en las normas constitucionales, debiendo toda la normativa del Estado adecuarse a tal esquema. Entonces, es preciso determinar el alcance y la responsabilidad del Estado en la prevención de contaminación, rehabilitación del ambiente y sanción a los culpables.

PALABRAS CLAVES

DAÑO AMBIENTAL

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INDEMNIZACIÓN

REPARACIÓN

NATURALEZA

ABSTRACT

"ENVIRONMENTAL DAMAGE AND STATE RESPONSIBILITY ACCORDING TO THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR THE YEAR 2008"

Negative environmental impacts cause deep effects on the human being and are for the planet. Effects that the environmental impacts, in turn generated by a specific human action or a natural event on be positive or negative, in accordance to the characteristics or consequences. Environmental contamination affects people's health, and all activities, social, productive or vital. Developing activities in line with the legal scheme is necessary which is based on constitutional regulations, and all the regulatory body should be adapted to the scheme. Hence, determining State's reach and responsibility for the prevention of environmental contamination and sanctioning guilty subjects is necessary.

DESCRIBERS: ENVIRONMENTAL DAMAGE, STATES, RESPONSIBILITY,
CONSTITUTION OF THE REPUBLIC, INDEMNITY, REPAIR, NATURE

I certify that I am fluent in both English and Spanish languages and that I have prepared the attached translation from the original in the Spanish language to the best of my knowledge and belief.


Ernesto Andino G.
Translator

Ernesto Andino
SWORN TRANSLATOR
English - Spanish - English
ID: 1703852317001

INTRODUCCIÓN

El daño ambiental involucra y concierne a toda la comunidad, pues el ser humano es el responsable del mismo, al desarrollar procesos de transformación de la naturaleza dentro de las diversas etapas de creación de bienes destinados a satisfacer las necesidades.

El hombre tiene capacidades suficientes para solucionar problemas y también para generarlos, pero el constante crecimiento de la población y el incremento de sus interacciones con el medio ambiente.

Los impactos ambientales negativos constituyen procesos de contaminación de los componentes de la naturaleza, y es por ello que se hace necesario crear una concientización en la comunidad y de una sensibilización por parte del Estado, sus funcionarios, delegatarios y servidores.

Siempre ha existido una preocupación sobre la relación entre el hombre y la naturaleza, el tema predominante se basa en la concepción holística que contempla el ambiente como un sistema en el cual sus distintos componentes generan en conjunto algo más que la simple suma de sus partes. El Derecho Ambiental regula por lo tanto relaciones humanas que se establecen en la lucha por la distribución de recursos.

Es necesario identificar las fuentes y causas de los riesgos ambientales y los efectos o impactos que generan, de forma que podamos contar con la información que nos permita decidir adecuadamente sobre los mejores medios para alcanzar las metas de protección ambiental, incluyendo entre los entes de ejecución, directamente al Estado.

El Estado determina las condiciones ambientales esperadas, la identificación de los riesgos y la definición de los mecanismos adecuados para enfrentarlos, los cuales son transferidos a instituciones jurídicas para su específica aplicación.

La presente investigación se desarrolla en el marco de V capítulos.

En el **Capítulo I** se muestra el problema que se presenta en nuestro país, y lo difícil que se ha convertido que un derecho Constitucionalmente Reconocido se respete, además se muestra la ubicación del problema en un contexto socio-cultural, la delimitación del problema, formulación del problema, evaluación del problema, se señalan los objetivos que ayudaran al desarrollo de la

esta investigación, su justificación respectiva donde se señala las razones del porque he decidido analizar este tema.

En el **Capítulo II** se presenta el Marco Teórico, donde se señala la fundamentación teórica que abarca la doctrina y las normas jurídicas que serán sustento jurídico para esta investigación, los antecedentes de estudio e investigativos que abarca: trabajos, tesis que ya se han realizado respecto a este tema, los antecedentes históricos sobre el tema, hechos importantes que ayudarán al desarrollo del trabajo, la definición de términos básicos y conceptos pues esto nos ayudará a comprender el trabajo cuando nos encontremos con palabras que no conocemos, y como parte final de esta Capítulo tenemos la hipótesis y las variables.

Los contenidos del cuerpo de la presente investigación son los siguientes:

TÍTULO I

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES APLICABLES.

TÍTULO II

DAÑO AMBIENTAL: ASPECTOS CONCEPTUALES

TÍTULO III

LA TUTELA AMBIENTAL

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD

En el **Capítulo III** se presenta el Marco Metodológico, que utilizaré para obtener información, los tipos de investigación, qué método o métodos puedo aplicar, la técnica de la observación, entrevista, encuesta, visita domiciliaria, los instrumentos que me ayudaran a recopilar datos para sustentar mi tesis.

El **Capítulo IV** trata sobre el Análisis e Interpretación de Resultados, en este capítulo se tabulara la información recolectada a través de la encuesta, esta información será representada en cuadros y gráficos, y a través de un análisis respecto a esos porcentajes obtenidos por cada pregunta, además se determinará las Conclusiones y Recomendaciones que se ha obtenido de este trabajo.

En el **Capítulo V** tenemos la propuesta, que se debe presentar al finalizar esta tesis, que se propone como una manera o mecanismo de solución respecto al problema y de la misma manera esta propuesta tendrá una justificación, objetivos, la ubicación sectorial y física de la propuesta,

así como el mapa donde se aplicara la propuesta, los beneficiarios la factibilidad, la descripción, las fases del proyecto, el cronograma de actividades, el presupuesto, y finalmente los impactos y la evaluación.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El presente trabajo de investigación plantea la necesidad de proteger el Medio Ambiente, determinando no sólo el involucramiento en el proceso, sino también estableciendo la responsabilidad jurídica del daño ambiental por parte del Estado y las formas de llevarlo a cabo eficientemente.

1.1.1 Ubicación del problema en un contexto socio-cultural

El daño ambiental se ha convertido en problema de investigación, teniendo en cuenta el deterioro de los recursos naturales, y al afectar la vida humana a grandes y pequeñas escalas, no solamente centrándose la atención de la comunidad científica internacional, en la búsqueda de la concienciación de la necesidad apremiante de utilizar responsablemente el saber de todos los campos de la ciencia para darle respuesta a la creciente degradación ambiental, que no solo pone en crisis las condiciones de vida en el planeta, sino por parte de los Estados, siendo estos directamente los responsables de normar políticas legales, siendo los responsables de preservar el medio ambiente.

Este problema nos afecta a todos, con respecto a la salud y a desarrollarnos en un ambiente sano. Por lo tanto el Estado debe proveer el bienestar general de los habitantes del país previniendo y controlando el daño ambiental.

El medio ambiente es el entorno general de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de la población. El daño del medio ambiente se encuentra directamente asociado a la salud pública, siendo también importante los avances que se han dado tanto a nivel nacional como internacional en esta problemática. La prevención es un hecho fundamental para garantizar a las generaciones futuras un ambiente saludable garantizando una forma de vida mejor.

1.1.2 Delimitación del problema

El daño ambiental es un tema que el Estado puede asumir como motor fundamental entre lo general y lo científico generando espacios para intercambios y la democratización del conocimiento. Todo es el resultado del establecimiento de políticas claras en relación al ámbito jurídico de establecer las responsabilidades de los daños causados al medio ambiente en el país del Ecuador.

1.1.3 Formulación del problema

¿Cuáles son los campos de la responsabilidad jurídica del Estado en cuanto a la reparación del Daño Ambiental?

1.1.4 Evaluación del problema

El problema planteado es la realización de una investigación novedosa, debido a la existencia de diversos recursos para el establecimiento de este criterio que proporcionaran ampliar conocimientos respecto de la importancia establecer la responsabilidad jurídica refiriéndonos a la reparación del daño ambiental en el país, pero ya no desde un enfoque técnico si no legal para lo cual se analizarán diversos instrumentos tales como: Constitución de la República del Ecuador (2008), Convenios internacionales, Protocolo de Kyoto entre otros que puedan ser de beneficio durante la investigación.

De igual manera el aporte de varios profesionales a fines al tema de investigación, documentos, obras de Derecho Ambiental, investigaciones, diccionarios, leyes, normativas, y conceptos de profesionales especializados en el área del manejo del medio ambiente, buscando así una mejor respuesta para la cual se tomaría como base para enfocar una propuesta en beneficio de establecer la responsabilidad del Estado para la reparación del Daño Ambiental.

1.1.4.1 Contextualización Macro

Derecho Penal: El medio ambiente debe considerarse como bien jurídico desprotegido por la falta de una delimitación exacta de normas jurídicas que lo regulen.

1.1.4.2 Contextualización Meso

Delitos contra la naturaleza: Daño ambiental es la presencia en el ambiente de cualquier agente o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población.

1.1.4.3 Contextualización Micro

La Responsabilidad del Estado en la prevención, remediación y sanción del daño ambiental, ya que la Constitución de 2008, plantea: el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, derecho a la sustentabilidad, mantenimiento, conservación y regeneración de los ciclos vitales de la naturaleza, la reparación de los daños ambientales, contemplando la satisfacción de necesidades humanas y sanciones a los infractores.

1.2 Preguntas directrices

- ¿Qué es el medio ambiente?
- ¿Cuáles son los elementos componentes del medio ambiente?
- ¿Cómo se define el daño ambiental?
- ¿Qué tipos de daños ambientales existen?
- ¿Por qué se producen los daños ambientales?
- ¿Cuáles son los daños ambientales producidos por el hombre?
- ¿Quiénes son los responsables de los daños ambientales?
- ¿Qué tan efectivas son las leyes que protegen al medio ambiente en el Ecuador?
- ¿Cuáles son las sanciones de los delitos ambientales en el Ecuador?
- ¿Cómo se protege al medio ambiente en otros países?
- ¿De qué maneras los daños ambientales atacan contra la vida de los seres vivos?

- ¿Qué son las afectaciones al medio antrópico?
- ¿Qué tipos de daños físicos se generan en las personas?
- ¿Cómo se afectan los componentes de tierra, agua y aire?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar el alcance de la responsabilidad del Estado en los campos constitucional, administrativo, civil y penal con respecto a la generación de daños ambientales a fin de establecer mecanismos de efectivización de sus acciones.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar los daños causados al medio ambiente.
- Determinar la creación de organismos que permitan un mejor control.
- Difundir las causas, consecuencias y soluciones a los daños al medio ambiente.
- Establecer correctamente los niveles de responsabilidad del Estado en la protección ambiental
- Determinar el régimen jurídico aplicable a quienes afectan negativamente al medio ambiente.

1.4 Justificación

Originalidad: El presente trabajo investigativo es original ya que luego de haberse revisado el repositorio de tesis de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, se ha verificado que no existe otra tesis con el mismo tema.

Beneficiarios: Los beneficiarios de los resultados, recomendaciones y propuesta del presente trabajo, son en primer lugar los estudiantes de la Universidad, ya que tendrán a su disposición un trabajo serio y profundo acerca de cuestiones tan importantes relacionadas con el medio ambiente.

Impacto: El impacto previsto en esta investigación se relaciona de manera directa con los ambientes naturales y las personas que viven en correlación con ellos, de manera que tanto el medio ambiente como el grupo social sean afectados positivamente por los resultados del trabajo.

Importancia: Tomando en cuenta que el planeta Tierra es el único hogar que tenemos, es necesario desarrollar actividades encaminadas a protegerlo y por lo tanto es necesario empezar por investigar las formas, causas y consecuencias de las afectaciones negativas al medio ambiente, determinando al propio tiempo los niveles de responsabilidad del Estado con respecto al cuidado del ambiente.

La importancia del tema de investigación consiste en que con el transcurso del tiempo la naturaleza se va deteriorando y creando graves alteraciones naturales causando daños ambientales irreparables por la falta de prevención y control del uso de desechos químicos que afecta a todo ser vivo y a su desarrollo, la necesidad se ve reflejada en la falta de protección jurídica que requiere el medio ambiente por parte de los entes de control y sus habitantes.

El daño ambiental es un tema diferente y nuevo en la legislación ecuatoriana, debido a que éste relaciona a dos entes importantes en el mundo, al hombre y a la naturaleza, dos bases fundamentales para la subsistencia diaria. Es por eso que la novedad del tema consiste en ver como el ser humano, ente de derechos y obligaciones cuida y protege a la naturaleza como merecedora de derechos mediante normas jurídicas que obliguen a su cuidado y conservación.

El tema del cuidado ambiental es trascendental en la actualidad ya que si no se realiza una medida urgente sobre la falta de protección al medio ambiente, los resultados negativos se verán a futuro y afectará a las futuras generaciones. El gobierno es el que, a través de los entes de control, debe responder por el cuidado ambiental, poniendo en ejecución medidas que conlleven a la responsabilidad que tenemos todos frente al daño ambiental y su prevención.

Con respecto a la actualidad, se puede señalar, que nadie puede negar que la falta de cuidado al medio ambiente está produciendo consecuencias graves hoy en día, por lo que ha sido tomando en cuenta por los gobiernos actuales, quienes tratan de implementar medidas para prevenir que el aumento de contaminación siga creciendo a gran escala. La mayoría de científicos hace 40 años atrás hablaban en que después de varios años el planeta será afectado por la contaminación y se ve que ese tiempo ya no son años sino es ahora.

Los problemas ambientales son frecuentes en casi todas las ciudades del Ecuador, por eso es útil realizar un estudio de cómo afectan los desechos químicos en el ambiente y saber cómo prevenir a través de la efectiva aplicación de la ley y el interés, responsabilidad y prioridad que debe tener el gobierno respecto al daño ambiental, causado por falta de mecanismos innovadores que contribuyan a la participación para la defensa de la vida.

Nuestra Constitución consagra que todos los ecuatorianos tenemos derecho a vivir en un ambiente sano que garantice nuestro buen vivir, es por eso que si la aplicación de la ley sería la correcta respecto al cuidado ambiental los beneficiarios seríamos todos los que vivimos en este territorio lleno de áreas verdes y gran diversidad de flora y fauna que nos hace la envidia de muchos países del mundo, que aun goza del privilegio de respirar aire puro en algunos lugares del Ecuador.

En lo que se refiere a la factibilidad, esta investigación está basada en un problema real en nuestro país, por lo tanto es factible y necesario su estudio, ya que el notable incumplimiento de la legislación vigente y la insuficiente atención por parte del gobierno respecto al tema, permite que se investigue el porqué de la falta de rehabilitación, conservación y preservación del ambiente en el que nos desenvolvemos día a día.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Fundamentación Teórica

En general el Protocolo de Kyoto es considerado como primer paso importante hacia un régimen verdaderamente mundial de reducción y estabilización de las emisiones de GEI, y proporciona la arquitectura esencial para cualquier acuerdo internacional sobre el cambio climático que se firme en el futuro. Cuando concluya el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto en 2012, tiene que haber quedado decidido y ratificado un nuevo marco internacional que pueda aportar las severas reducciones de las emisiones que según ha indicado claramente el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) son necesarias. (Naciones Unidas, 2012)

La tutela de este derecho, excede las capacidades de los estados individualmente considerados y demanda acciones coordinadas entre varios de ellos o de la comunidad internacional para impedir la degradación del medio ambiente por la emisión de gases contaminantes, el uso de plaguicidas químicos inadecuados, la descarga de desechos industriales tóxicos, la deforestación, la desertización, la destrucción de la biodiversidad, al alteración de los ecosistemas, la destrucción de la capa de ozono, las descargas de materiales radiactivos y otros factores que deterioran el aire, el suelo y el agua del planeta. (Borja, 2012, pág. 342).

La contaminación del aire, el suelo y el agua pone en peligro la vida y su el bienestar de los más de 6.000 millones de habitantes de la Tierra. El problema, por tanto, no es sólo de incumbencia de algunos, por más que ellos sean los mayores responsables de la contaminación ambiental, sino de la humanidad entera. Los efectos de la contaminación, en la medida de que degradan las condiciones de habitabilidad del planeta y disminuyen su capacidad de carga para sustentar la vida humana, animal y vegetal, son muy graves. De ahí nace el derecho de todos los seres humanos –donde quiera que vivan y cualquiera que sea el signo político que les regimenté- a respirar aire puro, beber agua limpia, cultivar tierra fértil, mirar paisaje verde y consumir alimentos no contaminados. (Borja, 2012, pág. 342).

Se entiende como *sumak kawsay*: *sumak*. Quiere decir lo hermoso, lo bueno, la realización. *Kawsay*, significa vida digna, de tal modo que el ser humano, el universo, garantiza el bienestar de la persona, la familia, la organización y la sociedad.

Aprender la relación con la naturaleza donde el ser humano es parte de ella y no su depredador; de tal modo que el *sumak kawsay* es un modelo de vida, que impulsa la convivencia equilibrada y armónica con la naturaleza y las personas, mediante la reivindicación y el ejercicio de los derechos, como condición para practicar el buen vivir.

Los artículos de la Constitución de la República, que se refieren al derecho al buen vivir desde el 12 en adelante, son artículos que consideran a la naturaleza como bien superior inclusive al ser humano, es decir que el Estado considera prioridad defender el medio en el que el hombre se desenvuelve, de tal manera que la calidad del medio ambiente se encuentra en función de la calidad de vida humana. (García Falconí, 2011, pág. 227)

Hoy en día y luego de muchísimos años de una total indiferencia hacia el planeta y sus problemas, nos vamos acercando a un futuro nada promisorio con respecto a los cambios que cada día se vienen suscitando en todo el mundo es porque ello que cada día es necesario hacer estudios de impacto ambiental previo a la construcción del proyecto, incluso hoy en día, es por ello fundamental que todo estudiante comience a relacionar con estos términos e informarnos sobre los diferentes aspectos que se relacionan con este concepto.

Se entiende por impacto ambiental el efecto que produce una determinada acción humana sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos. El concepto puede extenderse, con poca utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base, debido a la acción antrópica o a eventos naturales.

Las acciones humanas, motivadas por la consecución de diversos fines, provocan efectos colaterales sobre el medio natural o social. Mientras los efectos perseguidos suelen ser positivos, al menos para quienes promueven la actuación, los efectos secundarios pueden ser positivos y, más a menudo, negativos.

Impacto Ambiental también se le denomina así a las consecuencias provocadas por cualquier acción humana que modifique las condiciones de subsistencia o de supervivencia de los ecosistemas. Estas acciones humanas provocan efectos colaterales sobre el medio natural o social.

Las acciones del hombre sobre el medio ambiente en orden a conseguir determinadas finalidades provocarán siempre efectos colaterales sobre el medio natural o social en el cual actúan.

Los efectos que se persigan sean positivos, al menos para quien protagoniza la actuación en cuestión, los efectos pueden resultar ser positivos también, pero, y aquí viene lo complicado, también pueden tener una consecuencia altamente negativa.

Existen una amplia gama de preocupaciones a nivel ambiental, las cuales mayormente provienen de la forma de energía, petróleo o gas natural y que es utilizada en varios países. La contaminación de los mares con petróleo, si bien se han tomado y dispuesto importantes previsiones técnicas y legales al respecto, el mencionado tipo de contaminación que daña severamente a la fauna marina, las aguas y la vegetación, es una problemática que lamentablemente no ha llegado a buen final todavía.

Otro impacto que también se inscribe dentro de la explotación de los recursos energéticos es la contaminación acústica, porque el ruido producido por la industria puede disminuir considerablemente la capacidad auditiva y afectar severamente al sistema circulatorio.

También la minería y el procesamiento de este tipo de materiales tienden a producir negativos efectos sobre el aire que respiramos, los suelos, el agua, los cultivos, la fauna e incluso la salud humana.

Y otra cuestión también muy plausible de generar efectos negativos en el medio ambiente es la emisión de gases de efecto invernadero, que tan tristemente célebre se ha hecho últimamente con las campañas que muchas organizaciones y artistas se encuentran haciendo con el eslogan en contra del cambio climático. Estos gases no solamente se producen como consecuencia de la combustión por el consumo, sino también por la obtención de energía desde centrales térmicas.

Los impactos ambientales son los efectos que sobre estos elementos del ambiente tiene una determinada acción o actividad. Todas nuestras acciones, como las de cualquier ser vivo, tienen impactos sobre el ambiente. Al comprar un producto, al desecharlo o reciclarlo, al plantar un árbol de una determinada especie, al caminar o trasladarnos a través de algún medio de transporte, al cultivar la tierra, al respirar... siempre al hacer algo estamos produciendo algún impacto ambiental.

Debido a que frecuentemente somos testigos de la degradación de nuestro ambiente, casi siempre concebimos a los impactos ambientales como negativos. No obstante, existen también los impactos positivos. Plantar árboles autóctonos suele tener impactos positivos sobre la fauna y la flora del lugar. Muchas veces una acción tiene efectos positivos sobre determinados elementos del ambiente y negativos sobre otros. La construcción de un complejo habitacional puede resolver el problema de la vivienda de numerosas familias, pero impactar negativamente sobre aspectos culturales o estéticos. Además de su carácter negativo o positivo, un impacto puede ser más o menos grave, temporario o permanente, reversible o irreversible, de alcance local, regional o global. Del mismo modo que solemos restringir el uso del concepto de impacto ambiental a los

impactos negativos, generalmente utilizamos la noción de impacto ambiental para referirnos a los efectos que producen sobre el ambiente determinadas acciones o actividades que, por su magnitud o naturaleza, son consideradas como de alto o relevante impacto ambiental. Casi siempre nos referimos a proyectos. Algunos ejemplos de estos son la construcción de autopistas, aeropuertos, represas, grandes centros comerciales y edificios, la instalación de industrias contaminantes, el trazado de líneas eléctricas de alta tensión y de gasoductos, los proyectos de explotación minera. (ecolo0giia.blogspot.com, 2011)

2.1.1 Antecedentes de Estudio

2.1.1.1 Antecedentes Investigativos

“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE AL DAÑO AMBIENTAL”, Abraham Bastida Aguilar.- Maestría en Derecho Judicial, Tesis para obtener el título de maestro en Derecho. Toluca, México, Septiembre de 2007.

“Daño Ambiental y Prescripción”, Mario Peña Chacón.- artículo indexado, www.cica.es/aliens/gimadus/19/06_mario_penia_chacon.html

“Elaboración del Manual de Gestión Ambiental para una Empresa que elabora y comercializa pinturas”, Elena María González Guzmán, tesis de grado, ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

El consumismo es un elemento mercantilista y social que crea necesidades, para luego ofrecer los medios o productos que permitan satisfacerlas de manera plena, generalmente a costa de la explotación irracional de los recursos naturales y destrucción de la naturaleza.

La ambición desmedida del hombre en su afán de acumular riqueza, le han llevado a convenir extensas aéreas territoriales en verdaderos eriales; que no tienen la belleza primitiva, no aptos para la producción y que más bien contribuyen con su aridez en la alteración de otros ecosistemas aledaños.

Es por demás evidente que una catástrofe ecológica se aproxima y la humanidad realmente demuestra intenciones de intervenir positivamente y nada hace por evitarla. Los seres humanos se han transformado en espectadores pasivos que únicamente miran el desarrollo de los acontecimientos.

Ante este peligro inminente, es necesario crear una conciencia ecológica en todos los niveles de nuestra sociedad y esto no solo se lograra a través de la educación formal, sino más bien de una masificación que englobe a toda la humanidad.

2.1.1.2 Antecedentes Históricos

Durante el período de la Conquista se inició la introducción de diferentes formas de explotación de los bosques, los suelos y el agua. En los primeros años las relaciones de los conquistadores estuvo marcada por el interés de obtener la mayor cantidad de oro y plata para la corona. Gradualmente se sumaron nuevas actividades como agricultura y ganadería, de igual manera se incorporó la minería, existiendo métodos culturales reñidos por la conservación del suelo.

Nunca se consideró el impacto de la aplicación de tecnologías para hacerlo, dejando huellas en el manejo ambiental de la región a través de su historia; se desarticulan culturas precolombinas, aunque aquellos pueblos intentaban conservar sus tradiciones ancestrales del manejo de los ecosistemas naturales. Desde la época de la conquista se aproximó el aprovechamiento de los bosques, el suelo y el agua, denominándose Visión minera de los recursos naturales renovables, consolidándose a través de los siglos, como durante la Revolución Industrial y los avances científicos modernos. (Bury, 1971)

Al momento de la independencia de los imperios coloniales, estas prácticas continuaron con más fuerza durante los siglos XIX y XX, entonces aparecieron las primeras legislaciones, las ordenadas por el Libertador Simón Bolívar para Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Entre ellas está el decreto relacionado con “Medidas de Conservación y Buen Uso de las Aguas” dictado en Chuquisaca, Bolivia en 1825. Igualmente el decreto de bosques referido a las Medidas de Protección y Mejor Aprovechamiento de la Riqueza Forestal de la Nación”, expedido en Guayaquil, en 1829. (Ruiz Páez, 1994)

Gradualmente surge la visión del aprovechamiento racional de los recursos naturales, teniendo como objetivo protegerlos con el fin de asegurar su renovación y su nueva explotación. Se introduce el concepto de “recurso renovable”, término que toma importancia después de la Segunda Guerra Mundial, se trata de aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables. En América Latina toma su impulso durante los años cincuenta y sesenta. (Hays, 1998).

Se abre paso la visión conservacionista con la creación de los primeros parques naturales en distintos países, en Argentina, México y Venezuela. La mayor manifestación se da en la

Convención del Hemisferio Occidental para la Protección de la Naturaleza y la Vida Silvestre, celebrada en Washington D.C. en 1940. Acordaron crear parques nacionales para proveer la recreación y áreas silvestres de estricta preservación que no pueden ser violadas, proteger de especial manera especies listadas en un anexo, establecer controles sobre la fauna y la flora protegidas. En estos parques se prohíbe la caza, la recolección de flora, excepto con autorización y para fines de investigación científica.

Entre 1942 y 1972 fue ratificada por diecisiete países, entre ellos se encuentra el Ecuador. Se ha dicho que la debilidad de la Convención fue la carencia de instituciones que intervinieran con programas para el desarrollo de las iniciativas. (PN UMA, 1994).

Se tomó un nuevo impulso en 1949, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Conservación de los recursos naturales para la reconstrucción de las áreas devastadas por la Segunda Guerra Mundial, esto condujo a las conferencias de Estocolmo y Río de Janeiro. En su agenda reconocieron las complejas relaciones entre medio ambiente y crecimiento económico. (Sands, 1994).

Posteriormente el uso racional de agua se planteó como prioridad y con ello se dio impulso a la llamada “Agenda Azul”. Se realizaron obras para el riego, la adecuación de tierras y la construcción de represas hidroeléctricas, se adecuó la construcción de acueductos municipales y sistemas de alcantarillado.

El rápido proceso de la urbanización fue exigiendo a los gobiernos nacionales y a las autoridades municipales presupuesto para gestionar el manejo de alcantarillados, acueductos y recolección de basura, particularmente en los centros urbanos.

2.1.1.3 Fundamentación Legal

2.1.1.3.1 Fuentes del derecho ambiental

2.1.1.3.1.1 La costumbre

El jurisconsulto latino Ulpiano estableció la siguiente definición: "...la costumbre consiste en el consentimiento del pueblo, expresado de manera tácita, cuya práctica es impuesta debido a su dilatado uso en el tiempo".

El valor jurídico que ha adquirido la costumbre en el transcurso del tiempo, se fundamenta en la inexistencia de leyes sustantivas y adjetivas, de disposiciones escritas, pues entonces, la ejecución de actos tradicionales, reiterados e inmutables en una sociedad determinada, las sustituye.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres sostiene en su Diccionario Jurídico que: "...la costumbre es una de las fuentes del Derecho, integrada por el conjunto de normas y principios obligatorios orales, no escritos, que se imponen en una sociedad por el uso continuo"... (Cabanellas de Torres, 2010)

De manera específica, el art. 2 del C.C. ecuatoriano establece taxativamente que: "...la costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella". (Código Civil Ecuatoriano, 2010).

2.1.1.3.1.2 La jurisprudencia

Justiniano la define como: "*Divinarum atque humanarum rerum notitia, justi injustique scientia*" (El conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto).

La jurisprudencia está constituida por resoluciones emitidas por los jueces para resolver situaciones *sui-géneris* que no están reguladas en la Ley; fallos de última instancia de la Corte Suprema, hoy Corte Nacional de Justicia cuando se producen conflictos entre disposiciones legales o sentencias contradictorias y resoluciones de organismos contencioso-administrativos.

2.1.1.3.1.3 La doctrina

Criterios científicos enunciados por tratadistas nacionales e internacionales, antiguos y contemporáneos, dirigidos a obtener el perfeccionamiento de la legislación.

2.1.1.3.2 Declaraciones de Naciones Unidas

2.1.1.3.2.1 Cumbre de la tierra de Estocolmo

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972 y, atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar al medio humano. (Ángulo Ayovi, 2013)

Durante la década de los sesenta, crece la preocupación por la contaminación ambiental causando profundo impacto, especialmente en los países industrializados, ante los graves daños por la lluvia ácida, pesticidas y efluentes industriales, que motivo la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. El tema ambiental alcanzó una mayor prioridad en las agendas estatales, y se inició la introducción de la “visión de la gestión ambiental de Estado”, que generó nuevas instituciones y políticas.

“La Conferencia de Estocolmo marco una polarización entre las prioridades del desarrollo económico y la protección ambiental que ha dominado el debate entre los países ricos y pobres, entre los grupos del interés al interior de los países, que se ha prologado hasta el presente, y aún no está plenamente resuelta” (ONU, 1997)

Se otorgó un papel central a la formulación y puesta en marcha de políticas públicas dirigidas a prevenir y mitigar la degradación del medio ambiente y en recuperar los ambientes deteriorados.

La necesidad de luchar contra la contaminación producto del desarrollo económico y la necesidad de impulsar políticas de conservación de los recursos naturales renovables se aceptaron rápidamente en países de Latinoamérica y el Caribe, abriéndose paso a la creación de legislaciones y agencias públicas especializadas con el fin de propender por la calidad del medio ambiente. Aquí se inicia un nuevo período que se convierte en un verdadero impulso de la gestión ambiental en los países de la región extendiéndose hasta la Cumbre la Tierra en Río de Janeiro en 1992.

A partir de 1972 se ponen en marcha las primeras políticas nacionales sobre el medio ambiente:
1973 Brasil crea la Secretaría Especial del Medio Ambiente y el Código de Recursos.
1974 Colombia, Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente.
1976 Venezuela, Ley Orgánica y el Ministerio del Medio Ambiente. (Rodríguez Becerra, 2002)

2.1.1.3.2.2 Carta de la Naturaleza

Celebrada el 28 de Octubre de 1982. Se menciona que el hombre está en capacidad de transformar a la naturaleza y puede agotar sus recursos, manteniendo un equilibrio, la calidad de la misma y la conservación de los recursos naturales. También relaciona los beneficios que se pueden obtener de la naturaleza y conservación de los recursos naturales. Los recursos duraderos dependen de la protección ecológica, de los sistemas de la supervivencia, y de la variedad de las formas de vida. Al realizar el hombre una explotación desmedida destruye los hábitats naturales. Al abusar de los recursos naturales y careciendo del adecuado orden económico en los Estados, debilitan el sistema social, político y económico de la civilización.

En esta carta siempre se llama a la prevención utilizando tecnología que esté disponible. En caso de haber daño debe ser reparado. Pero el compromiso se da de una manera muy limitada.

2.1.1.3.2.3 La Conferencia de Río

Una década después de la Conferencia de Estocolmo se manifestaron avances en la calidad ambiental de países desarrollados. Pero se puede observar el deterioro de los recursos naturales y medio ambiente a nivel internacional: deforestación, desertización, contaminación marina, mayor degradación ambiental marina. Todo esto motivó a la Asamblea de las Naciones Unidas a constituir la Comisión Nacional sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en 1987, dando lugar a la convocatoria a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

En el período 1984 y 1987 se confirma la existencia del agujero en la capa de ozono y del cambio climático global, las mayores amenazas para el planeta. A raíz de esto en 1985 se acordó la Convención de Viena sobre las sustancias que agotan la capa de ozono y en 1987 se suscribe el Protocolo de Montreal. Teniendo en cuenta que los países en mayor desarrollo son los directamente responsables se determinó un fino balance de responsabilidades, se incluyó a los países en etapa de desarrollo, indicando a los gobiernos la financiación y la puesta en marcha de lo acordado. (Rodríguez Becerra, 2002).

El término desarrollo sostenible fue adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992 a un alto nivel político, como la meta hacia la cual deben dirigirse todas y cada una de las naciones del planeta.

Diversos estudiosos del desarrollo sostenible coinciden en no aceptar la idea del crecimiento económico y de las fuerzas del mercado por sí mismas sean buenas por sí mismas para el ambiente, por el contrario afirman que pueden degradar el ambiente a gran velocidad. (Rodríguez Becerra, 2002).

2.1.1.3.2.4 Declaración de Johannesburgo

Se celebra en Sudáfrica del 23 de Agosto al 05 septiembre del 2002.

Se da importancia a problemas que continúan presentando, el medio ambiente sigue menoscabándose, se inicia la etapa de la presenta de los efectos del cambio del clima. Hay presencia de los fenómenos naturales más frecuentes y devastadores, la contaminación en los países en desarrollo impide el vivir bien a los seres humanos. En esta declaración no se hace mención de responsables, no se elabora una evaluación, tampoco emite algún concepto de indemnización por daños ambientales causados.

2.1.1.3.3 El Derecho Ambiental en el Ecuador y Suramérica

La práctica profesional del derecho ambiental se ha intensificado en la última década en el Ecuador y Latinoamérica. Mientras a mediados de los años 1980s se reducía a pocas organizaciones no gubernamentales pioneras en el desarrollo del derecho ambiental en la región y establecidas en San José (CEDARENA), Bogotá (Fundepúblico), Quito (CORDAVI), Lima (Proterra – SPDA) y Buenos Aires (FARN*), hoy, las organizaciones jurídico ambientales existen prácticamente en todos los países y se orientan a áreas cada vez más especializadas.

En sus inicios, la práctica ius-ambientalista en Latinoamérica se concentró en tres campos definidos: la recopilación y proposición normativa y la litigación. Siendo una práctica nueva, fue imprescindible explorar el universo legislativo de cada país, lo cual permitió identificar vacíos, incoherencias, duplicaciones y otros aspectos que suponían un problema para el uso de ese marco legal en tareas concretas de protección ambiental. Paralelamente, también fue necesaria una etapa la proposición normativa, lo cual aunque fue un proceso lento, ha dado sus frutos en todos los

ámbitos. Esto fue visible a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. A partir de ese año, prácticamente todos los países del orbe adoptaron una visión ambiental como política oficial de estado. Finalmente, el área de litigación, constituyó un ejercicio práctico de sometimiento de los cuerpos normativos al examen de los juzgados y tribunales. Este ejercicio, a la larga, permitió no solamente probar la aplicabilidad de las normas, sino también verificar hasta donde el aparato jurisdiccional de los países estaba preparado para defender los derechos ambientales y, sobre todo, educar ambientalmente a los funcionarios públicos y decisores políticos, que no siempre estuvieron dispuestos a cumplir con normas que hasta esos momentos habían sido olvidadas o, en el mejor de los casos, vistas como curiosidades legales. (Derecho ambiental.org, 2014)

2.1.1.3.4 Leyes Ambientales

Con la promulgación de la Constitución Política de la República del Ecuador en 1998, que reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; de forma a preservar el medio ambiente y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable fue promulgada la Ley de Gestión Ambiental LEY NO. 37. RO/ 245 DE 30 DE JULIO DE 1999 para cumplir con dichos objetivos.

La Ley de Gestión Ambiental constituye el cuerpo legal específico más importante atinente a la protección ambiental en el país. Esta ley está relacionada directamente con la prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales y establece las directrices de política ambiental, así como determina las obligaciones, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones dentro de este campo.

La promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en el año de 1999, confirmó que el Ministerio del Ambiente, creado en el año de 1996, es la autoridad nacional ambiental y estableció un Marco general para el desarrollo y aprobación de la normativa ambiental, dentro de los principios de desarrollo sustentable, establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y ratificados en la Constitución Política de la República.

Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. Art. 5, Ley de Gestión Ambiental.

Dispone que el Ministerio del Ambiente, por su parte, debe coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes. Por otro lado, se establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental.

2.1.1.3.4.1 Ley de Gestión Ambiental

Esta Ley y su Respectivo Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, son aplicados en lo que tiene que ver con el recurso aire a través de la Norma de Emisiones al Aire desde fuentes fijas de combustión, previsto en el Libro VI, Anexo 3 del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en donde se establecen los límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para emisiones de contaminantes del aire hacia la atmósfera desde fuentes fijas de combustión. Otro capítulo importante dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental es aquel que se refiere a la Norma de Calidad del Aire Ambiente y que se estipula en el Libro VI, Anexo 4 del mismo en la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en el aire ambiente a nivel del suelo. Esta norma también provee los métodos y procedimientos destinados a la determinación de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente.

2.1.1.3.4.2 Constitución de la República del Ecuador

Desde el punto de vista de la Constitución de la República del Ecuador, la contaminación ambiental afecta los derechos de la naturaleza y el derecho que tienen las personas a vivir en un ambiente sano

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 72 de la Constitución de la República, señala:

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como ya quedó expresado, usualmente el término reparación ha sido utilizado para definir los aspectos relacionados a las acciones que deben adoptarse para satisfacer derechos patrimoniales de las personas que hayan sido afectados por un daño ambiental, mientras que la mitigación ha quedado comprendida para las acciones técnicas tendientes a la recuperación prima fase de los ecosistemas afectados por un daño ambiental. Sin embargo, las nuevas estructuras del derecho ambiental han considerado la necesidad de incorporar mecanismos de recuperación de los ecosistemas dañados los cuales contemplan conceptos diferentes a la reparación.

En la Constitución se presenta la “reparación integral”, en un sentido ciertamente amplio, que incluye conocer la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía que no se repetirá el hecho, y satisfacción de los derechos violados (art. 78). Todos estos aspectos son perfectamente aplicables a la dimensión ambiental. Así mismo, en caso de daño ambiental, también se mandata la “reparación integral”, restaurando los ecosistemas, reparando a las personas afectas, asignando responsabilidades y ofreciendo precisiones para varios casos (art. 397).

La reparación ha sido concebida por algunos teóricos como un proceso macro en el cual están incluidos dos elementos: la restauración de la naturales y la indemnización a las personas afectadas.

Lo cierto es que la reparación es producto de un proceso sancionatorio, generalmente vinculado a la esfera civil en donde la reparación tiene que RESTAURAR el medio ambiente dañado, es decir, sus elementos bióticos dañados, tanto elementos naturales como patrimoniales. El alcance de la restauración o reposición del daño ambiental debería ir hasta que el objeto vuelva al estado anterior al daño ambiental.

Es necesario examinar más detenidamente los alcances de la idea de reparación y en especial cuando es aplicada como una forma de compensación a las personas afectadas por un impacto ambiental “sea en su calidad de vida o salud”, o frente a sitios dañados por impactos (como vertidos de residuos o efluentes). La reparación y compensación son instrumentos importantes, y representan el abordaje tradicional en varios países industrializados.

El concepto usual de compensación alude a dos sujetos que se reconocen mutuamente, uno como acreedor y el otro como deudor “o situaciones similares tales como una persona ofendida y otra que es su ofensor; aplicables a daños, injurias, etc.”. La clave es que uno “compensa” al otro, y esto usualmente se hace por medio de una indemnización económica y la suspensión del efecto negativo. Por lo tanto, este instrumento es apropiado para enfrentar situaciones donde un actor, sea una empresa o un individuo, afecta negativamente la salud o ambiente de una persona.

La compensación implicaría, en esos casos, suspender el efecto ambiental negativo y recibir una indemnización o compensación económica. Pero ese es un procedimiento entre personas; la compensación la recibe un individuo, en tanto una indemnización en dinero para la naturaleza es totalmente irrelevante.

En el caso específico de la compensación, una vez que se la acepta y se establece una suma o una medida, hace que se asuma una solución del problema, y desaparecerían las obligaciones entre el acreedor y el deudor. En palabras más simples, pongamos el caso de una empresa que contamina un río, y que tiempo después llega a un acuerdo de compensación mediante el cual paga cierta cantidad de dinero a las comunidades locales. Esa medida puede resolver la situación entre las personas, pero no necesariamente es una solución para los daños en los ecosistemas.

Esto no quiere decir que la compensación e indemnización sean malos instrumentos, o que deben ser rechazados. El punto que se debe dejar en claro, es que esas medidas tienen una utilidad en especial para solucionar los conflictos y daños entre los seres humanos pero son insuficientes para asegurar la integridad y conservación de la naturaleza.

El caso de la restauración merece un análisis particular ya que aparece como un derecho propio de la naturaleza. El concepto de restauración tiene un uso bastante preciso en ciencias ambientales, y está asociado a la ecología de la restauración. Se lo entiende como el proceso de asistir en recuperar sistemas ecológicos que han sido degradados, dañados o destruidos.

También se distingue entre la rehabilitación ecológica con la reducción del deterioro, llevando los ecosistemas a una situación de menor degradación, mientras que la restauración en sentido estricto es volver al estado inicial silvestre o natural. A su vez la rehabilitación incluye la llamada

“remediación” ambiental, un instrumento aplicado en varios países, y que consiste en limpiar y recuperar sitios contaminados, o paliar los efectos de accidentes ambientales. La restauración ecológica por lo tanto tiene un componente científico, anclado en la ecología y la biología de la conservación, y otro componente basado en un gerenciamiento o ingeniería ambiental.

La restauración ambiental no tiene nada que ver con la llamada reparación. Sin embargo esos dos términos fueron usados en el proceso de discusión constitucional en Montecristi, y la cuestión volvió a reaparecer a considerar las implicaciones de la constitución y sus futuras leyes.

El artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que:

“...[...]el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados...[...].” (Ley de Gestión Ambiental (LGA), 1999)

Al hablar de la reparación de daños y perjuicios no queda claro si son respecto de las personas o del ambiente propiamente dicho. Lo cual nos muestra una vez más la visión antropocéntrica de la norma para la cual debe inexorablemente existir una nueva definición que sea compatible con la Constitución en el sentido de que al referirse a las acciones de recuperación de las zonas afectas deba concebirse como restauración pues así lo determinan los artículos 72, 396 (Inc. 2) y 397 de la Constitución que separa muy claramente el concepto reparación para las personas y restauración para los ecosistemas.

2.1.1.3.5 Principios ambientales

Son el fundamento jurídico de los derechos, siendo la obligatoriedad ético – política de resolver la insatisfacción de las carencias básicas de los individuos, comunidades y pueblos.

Los principios ambientales más relevantes en el debate global:

- Principio de realidad
- Principio de globalidad, complejidad, sismicidad, integralidad e independencia ambiental
- Principio de solidaridad ambiental
- Principio de regulación jurídica integral

- Principio de responsabilidad ambiental
- Principio de la incorporación de la variable ambiental en la toma de decisiones
- Principio de transpersonalización de las normas jurídicas
- Principio el “que contamina paga”
- Principio de precaución ambiental
- Principio de prevención ambiental
- Principio de sostenibilidad ambiental
- Principio de participación ambiental
- Principio de publicidad e información ambiental
- Principio de los derechos inter o transgeneracionales
- Principio de fideicomiso ambiental
- Principio ambiental de conjunción de aspectos colectivos e individuales
- Principio ambiental de gradación normativa, rigor subsidiario y armonía regional

Para esta investigación, están los principios específicos que corresponden a la responsabilidad del daño y su reparación:

2.1.1.3.5.1 Principio de solidaridad ambiental

Los derechos ambientales se denominan en jurisprudencia “derechos de tercera generación” son fundamentalmente sujetos colectivos, porque afectan a un grupo indistinto de personas. Entre ellos están; información, vecindad, cooperación internacional, igualdad y patrimonio universal. Este principio se conoce como principio de solidaridad entre los pueblos. (Mesa Cuadros, 2013) Esta solidaridad se relaciona con la capacidad de resolver conflictos y problemáticas humanas y ambientales, se tiene la **solidaridad subjetiva** en el sentido de no solo tener en cuenta a los sujetos

humanos como sujetos de derecho y protección, se ampliara la moralidad a los no humanos en el nivel que se acuerde. (Mesa Cuadros, 2013) .

2.1.1.3.5.2 Principio de regulación jurídica integral

Que contenga elementos para la prevención, defensa, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y, especialmente, desde elaboraciones que conjuguen la integralidad y superen las visiones regulatorias con normativas sectoriales y parciales que conciben al ambiente como meros recursos naturales a ser explotados. (Mesa Cuadros, 2013) .

El objetivo es adelantarse a los efectos negativos asegurando la protección, conservación y adecuada gestión del ambiente y los elementos que la conforman.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 79 asigna el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, que no es más que la manera de avanzar en la concreción del principio constitucional de la protección a la diversidad natural y cultural de la nación colombiana enunciada en el artículo 7° y 8° constitucionales. (Mesa Cuadros, 2013) .

2.1.1.3.5.3 Principio de responsabilidad ambiental

La protección del ambiente y de los recursos naturales compete no solo al Estado y a las distintas autoridades sino de igual manera a los particulares, incluyendo la empresa privada, organizaciones no gubernamentales y de todos los que tienen la capacidad de dañar al ambiente.

Es de anotar que todos y cada uno de nosotros afectamos el ambiente, es decir la responsabilidad es compartida y es distinta la responsabilidad que compete al Estado por acción, cuando es él que contamina, actuando como empresa contaminadora, o por omisión cuando debiendo actuar no lo hace para la protección efectiva del ambiente, previniendo, previniendo y evitando los daños y otra forma de responsabilidad es la que deben asumir las empresas cuando depredan y contaminan estando limitada por procesos de licenciamiento ambiental y planes de manejo. De otro lado la responsabilidad que nos corresponde a todos los particulares por acciones de contaminación y deterioro, estando obligados a la conservación del ambiente y los recursos naturales y el respeto al derecho al ambiente sano de todas y de todos. (Mesa Cuadros, 2013) .

Es decir en este principio la responsabilidad es compartida pero diferenciada.

2.1.1.3.5.4 Principio de la transpersonalización de las normas jurídicas

Se ha polemizado de la posibilidad de que los elementos ambientales; el agua, el aire, el bosque, la fauna e igualmente los ecosistemas, el ambiente y la biosfera sean sujetos del derecho ambiental. Generando nuevas formas de abordar la ética, la política, la legislación, la doctrina y la jurisprudencia en temas ambientales.

Se enmarca la necesidad de ampliar la moralidad a sujetos no humanos porque se considera discriminatorio excluir a los animales, a otros elementos ambientales e incluso al ambiente de protección que implica hablar de derecho y de sujetos de derechos.

En algunos países ya han avanzado para discutir la participación o no de los derechos de los animales, es el caso de España avanzando en debates públicos este tema. (Mesa Cuadros, 2013)

2.1.1.3.5.5 Principio “el que contamina paga”

El Ecuador tiene una variada y amplia legislación ambiental, la cual no se cumple, parece existir un cierto desprecio por el cuidado y la conservación del ambiente y de los elementos ambientales y por otro lado ni la autoridad ambiental “cobra” o ignora cuanto cobrar. Es decir los valores establecidos en la norma son inferiores a lo que se debería, limitar o frenar la explotación, sobreexplotación y deterioro o, el Estado se ve forzado por grupos de interés económico nacional o transnacionales a no cobrar por la contaminación o, se presiona a los jueces para que las decisiones judiciales salgan beneficiando a los verdaderos responsables. En este sentido se conoce en la literatura como privatización del ambiente y la acción ambiental.

2.1.1.3.6 Esquema demostrativo

2.1.1.3.6.1 Las garantías jurisdiccionales aplicables (Título I)

Una de las riquezas sobre los derechos ambientales y los derechos colectivos de los que hace parte incorpora una nueva dimensión sobre los sujetos, que pasa la visión individualista de los derechos políticos y civiles, para tener en cuenta los derechos de grupos y colectividades.

Los derechos ambientales se originan recientemente como respuesta a los problemas ocasionados por la crisis ambiental y el avance económico, se manifiesta en diferentes aspectos que son

grandes, graves, globales, complejos e interdependientes diferentes contaminaciones de los bienes y elementos ambientales.

Se puede asegurar que estos daños han contribuido a: la erosión, deficiencia en el acceso a los servicios públicos, tráfico de desechos tóxicos, abuso a los consumidores y usuarios, enriquecimiento y empobrecimiento de diverso tipo.

El lenguaje de los derechos colectivos y ambientales se ha dado en los últimos tiempos, dándose desde pueblos, comunidades y grupos colectivos, de igual manera de grupos sociales, exigiendo reivindicaciones por daños causados al ambiente.

Los derechos ambientales como una expresión de los derechos colectivos y como derechos inscritos en un nuevo y especial momento de su historia que nos conduce al estado ambiental de derecho como la formulación más adecuada para la vigencia de los derechos humanos en general, y los derechos ambientales en particular. (Mesa Cuadros, 2013, pág. 55)

- a. Derechos colectivos.** Son derechos de participación o asociativos, su objetivo es de una forma colectiva acumular la participación de un conjunto de derechos individuales como medio de satisfacer necesidades, de tal manera que satisfaga las necesidades de una acción de clase. Son derechos de los individuos teniendo en cuenta su pertenencia a una colectividad determinada o grupo social. Los derechos colectivos se refieren al establecimiento de grupos con exigencias legales ya dichas, cuyo objetivo es la indivisibilidad, surge de un interés que es colectivo. Debe contar con los requisitos legales establecidos como es un representante legal y un interés legítimo. Los derechos que tiene una colectividad jamás favorecerá en forma individual. Por ello estos no deben concederse con mayor o menor beneficio sobre los individuales. Estos derechos se garantizan al colectivo, cuando está plenamente identificado.

Los derechos son colectivos porque un interés individual no puede ser una razón suficiente para justificar la imposición de un deber correlativo, de igual manera es individual porque estos benefician a los derechos de los seres humanos.

Se puede anotar que el derecho al medio ambiente tiene cercanía con los derechos individuales. Algunos autores afirman que la exigencia del derecho al medio ambiente, puede iniciarla un individuo como un grupo, siendo éste el más beneficioso hablando de un interés y beneficio colectivo.

Es compleja y problemática la titularidad de los derechos colectivos, ya que quienes conforman los grupos son sujetos colectivos y en ocasiones no se identifican quiénes o como son, pero surgen de las problemáticas individuales. Los colectivos se dan debido a los resultados de las reclamaciones que pueden, que pueden ser más beneficiosas que si se luchara individualmente.

Presenta una explicación de los derechos colectivos, indica que la gran conquista es la posibilidad del reconocimiento de los derechos colectivos. Esta es una categoría, que ni son del Estado ni son del individuo, sino de colectividades parciales o globales. (Mares, 1996, pág. 17).

Los derechos colectivos se dan como una garantía, tal es el tema del medio ambiente, todos tenemos derecho a él.

En el Art. 57 de la Constitución se reconoce los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre los que se encuentra el derecho a:

“conservar promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable biodiversidad”

En el art. anterior manifiesta el respeto por las prácticas tradicionales de aquellos grupos minoritarios que se localizan en áreas ecológicamente sensibles, pero esto no garantiza que la naturaleza se conserva, tampoco el cumplimiento de los programas ambientales. Estos grupos también realizan actividades de deforestación artesanal, al no tener otros medios de vida.

- b. Derecho a un ambiente sano.** Algunos estados ante la dificultad de determinar una fuente única de contaminación, han optado por exigir que todas las empresas que hagan parte de una actividad contaminante, paguen un determinado impuesto, de esta manera se dice que se tomaría como parte de indemnización por daño. Se puede decir que esta protección es dada en dinero, sin contemplar sanciones pecuniarias. En España, su ordenamiento jurídico anota que quien contamina paga, y además hay penas establecidas de cárcel para los responsables. No se puede poner en duda la responsabilidad del Estado, pero también tiene que existir responsables y ser sancionados por daños causados. Tienen

derecho a la reparación a quienes han sido perjudicados en cuanto a la salud y al medio ambiente.

Al medio ambiente sano se le puede concretar como una forma de derecho humano. Una exigencia es crear las condiciones adecuadas para la vida en un medio ambiente de calidad, permitiendo condiciones de una vida con dignidad y con bienestar. Se entiende que un entorno natural sano es indispensable para la vida, por eso se puede constituir como un derecho humano. El vivir en un entorno natural equilibrado se convierte en satisfacer un conjunto de necesidades básicas del individuo, aguas no contaminadas, una atmósfera en condiciones salubres, un suelo fértil. Al medio ambiente sano se determina como un interés humano, siendo una necesidad básica. Un medio ambiente sano es un requisito, sin el cual no sería la vida posible, es una condición trascendental, es una exigencia legítima porque trata de una exigencia de dignidad humana y puede convertirse en criterio de justicia. Siendo condición previa e indispensable para el cumplimiento de otros derechos; a la libertad, a la salud, al trabajo, etc. Siendo humano y posible este derecho se convierte en derecho de tercera generación.

El derecho al medio ambiente sano se toma como un derecho colectivo, siendo el Estado el que imponga las acciones legales por los daños causados, exigiendo la reparación por daños causados.

Para Serrano Moreno (1998) El derecho ambiental es hoy: “Un sistema de normas determinadas por la expectativa y presión social hacia un ambiente adecuado y, simultáneamente, un registro de saber histórico, propio de dogmática jurídica”.

- c. **Derechos de la naturaleza.** A la naturaleza se le consideraba como a un objeto desde el punto de vista legal y no como sujeto de derechos, en forma como se le da a personas naturales y jurídicas, ahora el concepto ha tenido modificaciones; la naturaleza es un sujeto con derechos legales y constitucionales reconocidos en el Ecuador,

En la Constitución tomó en cuenta los derechos de la naturaleza (Art. 71), en donde se afirma una interesante herramienta legal, buscando el equilibrio y la armonía ha tenido marcadas dificultades para su aplicación, se continúa sujetando al derecho ambiental. Los derechos de la naturaleza son reconocidos en la constitución, pero no existe una aplicación efectiva de estos, siendo afectados por el desarrollo del país; económico, tecnológico, político, etc.

Animales, árboles, océanos, montañas y todas las formas de vida tienen derechos tanto como los seres humanos; persistir, existir, mantener y a sus ciclos vitales. Por consiguiente los seres humanos estamos con la responsabilidad y autoridad legal para el cumplimiento de estos derechos como representante de los ecosistemas.

Al colectivo de todos los seres vivos humanos y no humanos que viven en el planeta tierra se le denominaría comunidad natural. Estos conceptos harían parte de cambios notables en el marco jurídico y de igual manera en los habitantes, la doctrina del Ecuador es muy pobre en estos aspectos, pero existe la esperanza que es un gran inicio y poco a poco se van dando aportes en este desarrollo importante para el país y el mundo entero, ya que desde ahora ya podemos hacer parte de los defensores de la naturaleza.

Los daños serán medidos, no por la pérdida del uso del ecosistema que sufra la gente, sino por el daño infringido al ecosistema mismo. Sirviendo esto como medida de prevención, porque se tomarán medidas para conservar los ecosistemas y prevenir desastres ambientales, al tener derechos y poder ser exigidos. La indemnización debería de utilizarse para restaurar los daños causados.

- d. **Derechos de protección.** La Constitución de Montecristi, introduce un enfoque novedoso para la protección de los derechos de la naturaleza, humanos y ambientales, logrando doctrinariamente un enfoque holístico con grandes aportes desde la visión y misión de defensa de los derechos de la naturaleza, humanos y ambientales contenidos en instrumentos internacionales, en la Constitución de la República, leyes y reglamentos sobre los cuales existen abundantes criterios.

- e. **Legitimación activa.** “La legitimación activa en el ámbito de la jurisdicción constitucional es la capacidad procesal que le reconoce el Estado a una persona natural o jurídica, como asimismo a órganos o agentes del Estado, conforme establezca la Constitución o la ley, para actuar en procedimientos jurisdiccionales como demandantes, demandados, terceros o representantes de cualquiera de ellos” (Crespo Plaza, 2006)

La legitimación activa para accionar varía de acuerdo con la naturaleza del procedimiento (abstracto o concreto) y la configuración de los contenciosos constitucionales, pudiendo clasificarse en cuatro los grupos legitimados, ellos son: determinadas autoridades u órganos constitucionales y un número o porcentaje de parlamentarios que integran una de

las Cámaras del Congreso Nacional o la Asamblea Legislativa; los jueces ordinarios; las personas que tengan un interés legítimo; cualquier persona (acción popular).

Para este caso corresponde a los actores o perjudicado. Los únicos legitimados para exigir judicialmente la indemnización son aquellos sujetos que ha sufrido un daño como consecuencia de una agresión medio ambiental, sea en salud o en sus bienes. Cuando la titularidad es individual no se generan tantos inconvenientes para acudir legalmente a las reclamaciones, si el daño es colectivo la titularidad colectiva, al no poderse individualizar la afectación, la legitimación activa presenta dificultades.

La regla general que rige a las acciones jurisdiccionales en concordancia por lo señalado en el artículo 86 de la Constitución es que pueden interponer cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad. A su vez y de manera específica, el artículo 437 de la Constitución manifiesta que los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Por su parte, el artículo 61 de la LOGJCC determina que la acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial. Publicado por (Pazmiño, 2013)

- f. La acción de protección en materia ambiental.** Sección segunda Acción de protección Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Art. 88). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
- g. Medidas Cautelares.** Hacen referencia a un determinado pedido que se hace a las autoridades para que se den acciones inmediatas de protección frente a reales o supuestas infracciones a los derechos. En relación con el medio ambiente, estas son de mucha importancia ya que protegen la continuación de un daño y se discuten los intereses

legítimos y los derechos de las personas, siendo indispensable conservar la situación que debe permanecer durante el proceso con el fin de evitar que se consuman de manera irreparable las infracciones a derechos e intereses, o bien que pueda quedar sin efecto la sentencia o resolución que se emita.

2.1.1.3.6.2 Daño Ambiental. Aspectos conceptuales (Título II)

a. Daño ambiental, conceptualización y características especiales

Para este tema se define que es ambiente, de acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental.

“Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.” (Ley de Gestión Ambiental (LGA), 1999).

Se puede establecer que existe una relación entre el hombre y la vida.

Los conceptos para medio ambiente son diversos y no hay uno que haga parte como definición jurídica:

El medio ambiente solo está conformado por bienes naturales, en otras conceptualizaciones toman de igual manera al patrimonio cultural, e incluyen también la política y la calidad de vida.

“Por ambiente, entorno o medio, se entiende la sistematización de distintos valores, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que condicionan en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos” (Mosset Iturraspe, 2006, pág. 33).

Daño. (Cabanellas de Torres, 2010, pág. 85), sostiene:

“Es todo perjuicio o menoscabo, que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes, y que sus causas pueden ser el dolo, culpa, negligencia, o caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto”

La legislación ecuatoriana no lo contiene, pero en sus normas lo nombra como “perjuicios”. En el art. 2214 del C.C. acerca de los hechos generadores del daño:

“El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.”. (Código Civil Ecuatoriano).

Después de definir lo que es daño y ambiente, se puede conceptualizar al daño ambiental como “afrenta a un bien jurídico colectivo, cuyo uso y goce pertenece a un grupo social” (Casas, pág. 141).

Impacto ambiental y daño ambiental son conceptos diferentes. El impacto ambiental se le define como el que recae sobre el patrimonio ambiental por indistinta acción, siendo también por omisión que se provoque, alguna alteración o modificación al ambiente que conlleve a resultados negativos afectando la vida humana. El daño ambiental su afectación es de carácter individual, ocasionado a personas determinadas, es el que perjudica a cualquier componente del medio ambiente. El daño ambiental puede alcanzar inmensas magnitudes hasta supranacionales, siendo de compleja y costosa determinación. La valoración de los daños causados se convierte en imposible.

b. Principio In dubio pro natura. Novedoso principio de la Constitución y establece:

Art. 395. “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la prohibición de la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Indica que en caso de alguna duda sobre una norma se aplicará el sentido que sea más favorable que favorezca más a la naturaleza, esta teoría se convierte en superior en lo que se refiere al derecho ambiental, aplicando el derecho a favor de la naturaleza sin importar los derechos personales. Pero esta es en contradicción con lo que se establece en los derechos humanos en el principio in dubio pro homine en donde dice que se debe favorecer a los humanos sobre toda norma.

En el Art. 407 dice:

“Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”

Independientemente del conflicto que se pueda presentar entre estos dos conceptos, este principio es de interés fundamental por lo que puede ser utilizado para litigios en temas ambientales, si una actividad presenta en riesgo o pone en peligro los derechos de la naturaleza, puede solicitarse una revisión de la autorización que habiendo pasado por la legalidad se encuentra dañando los derechos constitucionales, y es aquí donde se daría la aplicación al principio in dubio pro natura.

a. Principio precautorio y preventivo. El principio precautorio dice:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”; (Declaración de Río, 1992)

Ecuador lo integra en el inciso segundo del Art. 91 de la CRE que indica que el Estado y en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental que prescribe que:

“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautorio.” (Ley de Gestión Ambiental (LGA), 1999)

El principio precautorio. Puede ser de prevención precaución, exige al magistrado que durante el proceso actúe en el papel de juez acompañante y protector, con participación activa, llegando, incluso, a la flexibilización de las formas procesales, en la medida que no se perjudiquen las garantías constitucionales de la defensa y del debido

proceso. Se debe también orientar al juez en una valoración comprensiva de la prueba, analizándola en su unidad sistémica más que en sentido literal y restrictivo.

- b. El impacto ambiental.** Varios autores lo conceptualizan como el daño ecológico puro. El impacto ambiental vulnera intereses difusos o colectivos, alterando la composición del medio ambiente e imposibilitando la utilización de recursos para el desarrollo del ser humano.
- c. Requisitos o características del daño medioambiental.** Tiene en particular tres características:

Exteriorizarse lentamente. Esto permite al responsable a disfrutar de todos los beneficios que produce, mientras va causando el daño hasta que se advierta y pueda reclamarse y obtener una sentencia favorable.

Expandirse territorialmente. Esto puede darse en forma rápida, convirtiéndose inclusive en supranacional

Reposición compleja. De ocurrir se convierte en costosa y en ocasiones imposible, siendo que la compensación patrimonial no alcanza a remediar la pérdida

- d. Alcances del daño ecológico.** Entenderemos como alcances del daño ecológico a los daños cuantitativos y cualitativos que se producen en el ecosistema y estos son de bajo, mediano y alto impacto. Esta clasificación se la realiza de acuerdo con el análisis de los daños producidos, de las pérdidas y afectaciones causadas y tomando en cuenta quienes fueron perjudicados con dichos daños.
- e. Los Daños Colectivos.** No es la suma de los daños individuales, ya que presentan entidad grupal y autonomía, afectan a la sociedad o al grupo, que se convierten en víctimas indiscriminadas del daño. En doctrina se advierte un daño colectivo propio o el impropio y el daño sufrido o causado colectivamente, no siendo excluyentes sino complementarios.

2.1.1.3.6.3 La tutela Ambiental (Título III)

a. La tutela

El Art. 399 señala:

"El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Siendo la naturaleza sujeto de derechos, de acuerdo al texto constitucional vigente, se ha originado una extensa tutela para que cualquier persona o grupo humano de forma amplia, con o sin fundamento, ejerza acciones tendientes a proteger cualquier actividad que se crea esté dañando al medio ambiente.

Por su parte el artículo 41 de la Ley de Gestión Ambiental establece que

"Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente". El artículo 42 establece que "toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones de carácter ambiental aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos". (Ley de Gestión Ambiental (LGA), 1999).

En el artículo 397, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

"1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. "Se revierte la carga de la prueba para el causante del daño ambiental. Es una medida que refleja el espíritu de protección y tutela hacia la naturaleza" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La tutela del medio ambiente ha ido progresando hacia un establecimiento de mecanismos que hagan parte de la defensa del medio ambiente y, por consiguiente, el agrado del

derecho de las personas a gozar y vivir en un medio ambiente sano, así como el establecimiento de responsabilidad por los daños ambientales puros.

De acuerdo a lo anotado anteriormente los derechos de la naturaleza, no puede exigirlos por sí misma, es por esto que se establece la acción jurídica de la tutela, siendo este procedimiento tan antiguo como el derecho mismo. Todo esto se ha discutido en diferentes partes del mundo y Ecuador es el primer país en donde trata esta normalización dentro de su carta magna.

El derecho ambiental considera al medio ambiente como objeto de tutela jurídica para efectos de protección y de reparación de los daños ambientales, lo cual exige de una estructura jurídica distinta a la heredada del derecho civil, cuyo objeto es proteger a los elementos que conforman el ambiente.

La tutela preventiva inicia con la interrupción de la actividad dañosa, se puede pedir sin tener en cuenta los daños causados, para esto se necesita de instrumentos adjetivos o procesales para que permitan el cumplimiento. Es la tutela procesal inhibitoria con medidas cautelares que se hallan en la Constitución de la República, Código del Procedimiento Civil. Para proteger el medio ambiente están las autorizaciones administrativas ambientales; evaluación de impacto ambiental. En caso de dudas, es el Estado quien debe tomar las medidas necesarias, aunque no exista evidencia de daño. Otra medida cautelar es la paralización de cualquier actividad que derive daños, con el fin de evitar perjuicios irreparables.

- b. La acción u obrar humano.** El primer presupuesto de responsabilidad civil es la acción, a la que se le denomina obrar humano, conducta o comportamiento, manifestada a través de un hecho exterior, la cual puede ser positiva en sentido estricto y negativa, abstención. (Responsabilidad, problemática moderna, 1996, pág. 56)

La acción es considerada como la actividad de una empresa, sin tomar en cuenta a quienes lleven las tareas a cabo. La acción se da durante el proceso productivo y terminando el mismo. Se considera en dos instantes temporales: La actividad en pleno funcionamiento y el resultado de esa actividad, que puede tratarse de bienes o servicios y en la eliminación de desechos tóxicos. A quien se le imputa la acción es al empresario, quien ordena y se hace beneficiario de la actividad.

- c. **Los Comportamientos Involucrados.** Entendemos como comportamientos involucrados a las personas que contaminan el medio ambiente y a los perjudicados con los daños causados son: el ser humano, la flora y la fauna; en definitiva la naturaleza.
- d. **La racionalidad ambiental (las esferas de responsabilidad).** Se incorporan un conjunto de valores y criterios, para lo cual se originan por medio de cuatro esferas:
- **Sustantiva**, propende a fomentar el desarrollo de las colectividades que se desenvuelven en su espacio ambiental, preservar la diversidad biológica del planeta, conservar y potenciar el desarrollo sostenible, preservar el patrimonio natural y cultural que ha emergido de la interacción del hombre con el medio ambiente.
 - **Teórica**, pretende la generación de criterios para evaluar proyectos y estilos alternativos de desarrollo;
 - **Instrumental**, que pretende la creación e incorporación de instrumentos técnicos, ordenamientos jurídicos, arreglos institucionales y procesos de legitimación que traduzcan los propósitos del desarrollo sustentable en acciones, programas y mecanismos que den eficacia a sus objetivos.
 - **Cultural**, busca la participación de las comunidades en la percepción, gestión y manejo de sus recursos. (Leff, 2002, págs. 170,171)
- e. **Participación ciudadana en materia ambiental.** Es una forma de incluir a todos los sectores sociales en la gestión ambiental en beneficio del desarrollo sustentable, haciendo parte de la efectiva rendición de cuentas. La participación ciudadana conforme lo dispone la Ley de Gestión Ambiental, faculta a los ciudadanos a formular denuncias, referidas en el art. 29 como acciones de carácter individual o colectivo, de aquellas actividades que generen daño ambiental, observando el procedimiento incorporado en el artículo 43 de la Ley. En los casos de evaluaciones de impacto ambiental, por ejemplo, tiene plena relevancia este mecanismo de gestión ambiental ya que obliga a todos los interesados en proyectos, actividades, que puedan ocasionar impactos ambientales, a publicitarios e informarlos, en particular en las provincias o regiones en donde se ejecutarán dichos proyectos o actividades. En la práctica en muchas ocasiones, la colectividad de la provincia o región en el que se desarrollarán los proyectos, no cuentan con la infraestructura o conocimientos para identificar los alcances de los proyectos o los riesgos

potenciales que estos representan, por cuya razón y para precautelar dichos intereses, los procesos de consulta deben efectuarse de buena fe, según lo impone, por ejemplo, el convenio 169 de la OIT.

f. Problemas ambientales. Señala que se han identificado áreas geográficas en el Ecuador en las que existen problemas ambientales agudos, en las cuales es necesario concentrar especiales esfuerzos para solucionar dichos problemas en las siguientes áreas:

- Bosques de Nor-Occidente del país (prolongación del Bosque del Chocó Esmeraldas).
- Ecosistemas de manglares en la Costa ecuatoriana.
- Bosques de las estribaciones exteriores de los Andes ecuatorianos.
- Selva amazónica ecuatoriana
- Región del Archipiélago Galápagos.
- Golfo de Guayaquil.
- Ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Babahoyo, Máchala, Portoviejo y Lago Agrio (Nueva Loja).
- Zonas agrícolas andinas con importantes procesos erosivos.
- Sistemas lacustres. (Ley de Gestión Ambiental (LGA), 1999)

Reitera que todas las actividades productivas son susceptibles de degradar y/o contaminar y que, por lo tanto, requieren de acciones enérgicas y oportunas para combatir y evitar la degradación y la contaminación, hay algunas que demandan de la especial atención nacional por los graves impactos que están causando al ambiente nacional:

- Todas las actividades hidrocarburíferas (exploración, explotación, transporte, industrialización).
- Todas las actividades mineras (particularmente respecto al oro).

- Pesca.
- Agroindustrias grandes en medios ecológicos delicados (Amazonia y otros).
- Producción agrícola con uso indiscriminado de químicos (uso de fertilizantes, pesticidas y biocidas, en general).
- Industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos en las diferentes ciudades del país y en ciertos sectores rurales.
- Industrias, agroindustrias y servicios generadores de gases efecto invernadero que afectan al clima y a la capa de ozono.
- Sector transporte de servicio público y privado.

Durante el gobierno actual se han formulado políticas y estrategias nacionales en materia ambiental a partir de los aportes de las mesas de consulta del Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Registro Oficial No. 310 de 7 de abril del 2008. (Ley de Gestión Ambiental (LGA), 1999)

2.1.1.3.6.4 De la responsabilidad (Titulo IV)

- **El Estado.** El Estado es una persona jurídica ficticia, ente sumamente complejo, cuyo origen se remonta al momento histórico en que el hombre necesitó una estructura superior que le permitiera establecer normas, líneas jerárquicas y principios específicos para que su grupo se desarrollara ordenada y organizadamente. Los elementos constitutivos del Estado son los siguientes:
- **Elemento ideal,** compuesto por los principios filosóficos que regulan y dirigen al pueblo a unirse y luchar por alcanzar sus metas.
- **Pueblo,** comunidad humana compuesta por todas las personas que tienen una misma nacionalidad, idiosincrasia, historia, cultura, que han creado un Estado y que pertenecen al mismo y se someten a sus requerimientos.

- **Soberanía**, que es la potestad de auto determinación y capacidad de gobernarse a sí mismo que posee el pueblo, para decidir libremente la estructura social, económica, jurídica y política que lo ha de regir.
- **Ordenamiento Jurídico**, integrado por la Constitución, códigos, leyes, decretos, ordenanzas, y en general el derecho sustantivo y adjetivo, que regulan la conducta de las personas e instituciones dentro del Estado.
- **Territorio**, constituido por los espacios físico-geográficos sobre los cuales se asienta el Estado y en los que el pueblo ejerce soberanía. En el caso de nuestro país, el territorio está compuesto por las siguientes zonas:

Costa

Sierra

Región oriental

Zona insular

Espacio aéreo

Subsuelo

Mar territorial

Plataforma continental submarina

Espacio antártico

Orbita geo-estacionaria

- **Gobierno**, integrado por los diversos mandatarios que, organizados en una estructura jerárquica de poder, están encargados de organizar y administrar el país.
- **Reconocimiento internacional**, que es la potestad que nos confiere la comunidad internacional para que, actuando como Estado de derecho, libre y soberano, participemos en la vida comunitaria internacional.

De los mencionados elementos, todos imprescindibles, el ordenamiento jurídico o la ley es uno de los más importantes ya que regula de manera específica todas las facetas de desarrollo del propio Estado; este es el marco en que se encuadra el Derecho Minero. Los minerales son fuente importante para la obtención de materia prima para ser utilizada en las más variadas industrias, la actividad minera se constituye en actividad económica y laboral vital, tanto para las labores realizadas por los particulares como para aquellas que efectúa el propio Estado.

- a. Responsabilidad ambiental y reparación de daños ambientales.** La responsabilidad por daño ambiental su objetivo es lograr que se responda por una acción u omisión en virtud de la aceptación voluntaria o la imposición coercitiva de las consecuencias generadas al ambiente, para hacer cumplir determinadas condiciones de resarcimiento o reparación. La responsabilidad ambiental tiene su fundamento en los elementos de los principios ambientales universales tales como: contaminador-pagador.

Las limitaciones entre el ser humano y la naturaleza se establecen a través de la responsabilidad ambiental, que es lo que garantiza los derechos y el aprovechamiento de los recursos naturales. Es indispensable que los agentes económicos respondan por los daños, siendo la actividad que desarrollan la que genera las repercusiones negativas para el medio ambiente

En definitiva, la responsabilidad por daño ambiental básicamente se expresa en los siguientes principios: (i) todo daño ambiental debe ser reparado, cualquiera que sea su naturaleza (daño individual o colectivo y daño al patrimonio nacional); (ii) la reparación comprende de manera prioritaria la obligación de restablecer las cosas al estado que tenían antes de la generación del daño, si ello es posible (“recomponer”); y (iii) la reparación comprende además la obligación de indemnizar daños y perjuicios causados, incluidos aquellos que no queden cubiertos por la recomposición que se haga del daño. (Brañes, 2005, pág. 27).

La Constitución de la República del Ecuador, contiene algunos presupuestos sobre los cuales debe juzgarse la responsabilidad de los que ocasionan daño en los Arts. 395 y 396:

Art. 396. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 397. En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 397. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

- b. Responsabilidad Civil.** Es la obligación que tiene una persona de reparar un daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario. Por lo general se hace mediante el pago de indemnización de perjuicios. La sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. La persona que responde es la que causó el daño. En ocasiones se hace responsable a alguien distinto al que causó el daño, hablándose de responsabilidad por hechos ajenos.

Cuando una ley es violada se dice que es extracontractual, siendo delictual o penal (tipificada como delito) o cuasi delictual o no dolosa (acción involuntaria). Contractual se trata, si la norma que es transgredida es obligación establecida en declaración de voluntad (Contrato, oferta).

- c. Responsabilidad penal.** Las normas que velan por los derechos de la naturaleza son la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, con el objeto de sancionar a aquellas personas, organizaciones e instituciones que atenten contra los derechos de la naturaleza. El Estado contiene medidas de precaución en la Constitución y junto con el Código Integral Penal puede controlar que atenten contra los derechos de la naturaleza y de sus elementos. Es de anotar que no solo es responsabilidad del Estado por medio de sus instituciones sino que también es responsabilidad de los seres humanos, por lo que ambos son beneficiarios del ambiente y de la riqueza que provee la naturaleza.

No se puede establecer un delito, cuando el ser humano utiliza los recursos de la naturaleza para su supervivencia, ahí se entra en choque de intereses por la naturaleza que no debe ser dañada, es importante compaginar de forma adecuada ambos bienes jurídicos constitucionales: El ser humano y la naturaleza. Mantener la naturaleza implica un buen vivir. El Código Integral Penal está presente para velar por estos bienes jurídicos aplicando sanciones necesarias en caso de irse en contra de la naturaleza. En el “Capítulo IV Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama sección primera Delitos

contra la biodiversidad” notándose un gran avance en relación con el anterior Código, haciendo una recapitulación de todos los delitos en contra del medio ambiente.

En cuanto al tema de la contaminación se refiere únicamente de forma global. Existe un punto muy importante el relacionado con la fauna y la flora, se tiene talar árboles, el quemar bosques, lo que se está tratando es de normar todos los bienes que hacen parte de la naturaleza.

En el Código Integral Penal, establece penas privativas de la libertad de uno a tres y cinco años, más multas de 30 a 50 salarios básicos unificados del trabajador general. Al ser explotada la tierra para proveer al hombre de medios necesarios para la subsistencia, no se puede permitir que sea destruida en su totalidad aplicando mecanismos de regeneración.

d. Responsabilidad Administrativa

En un estado de derecho le corresponde precisamente al Estado el denominado poder de policía, a través del cual el éste se encuentra en capacidad de limitar las libertades individuales en función del interés público. La mayor expresión del poder de policía se encuentra en la facultad de expedir leyes que gobiernan la actividad humana dentro de la sociedad que conforma el Estado. Evidentemente el ejercicio del poder de policía supone que éste se encuentre en el marco de la constitución y la ley.

En derecho ambiental siempre será conveniente prevenir que reparar. Sin lugar a dudas, una de las formas de prevenir el daño ambiental constituye el efecto coercitivo que puedan imponer leyes o normas que establezcan sanciones frente al daño ambiental. En este punto cobra su mayor expresión la finalidad sancionadora del derecho ambiental, que involucra tanto la sanción penal como la sanción administrativa. Esta sanción o mejor dicho, temor a la sanción, genera un efecto disuasivo o represivo que modula la conductas de los diversos actores en sus relaciones con el ambiente, más allá de la obligación de indemnizar por los daños ocasionados, propia del derecho civil respecto de la sanción penal.

La reparación en sede administrativa la se puede encontrar, por ejemplo, en el artículo 90 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, el cual dispone que las infracciones que a dicho reglamento cometan (por ejemplo el incumplimiento al Plan de manejo de desechos aprobado) Petroecuador, sus contristas o empresas asociadas serán

conocidas y sancionadas por el Director Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, además de la indemnización por los perjuicios o la reparación de los daños producidos. El artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos contempla sanciones que abarcan multas de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general (US\$ 100.000) hasta la sanción de caducidad en caso de reincidencia en las infracciones a la ley y reglamentos.

En los casos de reparación en la vía administrativa surge la inquietud respecto de la posibilidad de que un sujeto particular pueda intentar las acciones civiles a las que nos hemos referido anteriormente. Este tema no está resuelto en la legislación ecuatoriana y con seguridad será motivo de controversia en las acciones civiles que se presenten en el futuro, especialmente si el responsable del daño ha sido previamente sancionado por la autoridad administrativa y ha ejecutado las tareas de reparación necesarias. Sobre este tema se considera necesario citar la ley de responsabilidad española que expresamente prohíbe que los:

"Particulares perjudicados a que se refiere el apartado anterior no podrán exigir reparación ni indemnización por los daños medioambientales que se les hayan irrogado, en la medida en la que tales daños queden reparados por la aplicación de esta ley. El responsable que hubiera hecho frente a esa doble reparación podrá reclamar del perjudicado la devolución o la compensación que proceda"

e. Obligación de indemnizar por daños

Los estados tienen la responsabilidad de garantizar que las actividades que se realizan dentro de su jurisdicción o su control no causen daño al medio ambiente de otros estados o áreas fuera de los límites de su jurisdicción nacional. La violación de esta regla ampliamente aceptada puede causar daños. (Declaración de Río, 1992)

Es decir, Si es imposible reestablecer una situación anterior, todo Estado está obligado a pagar indemnización si ha cometido una violación al derecho internacional.

f. Institucionalidad y políticas ambientales. Los Municipios y Consejos Provinciales, en el marco de sus atribuciones tienen de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental, la potestad de dictar" políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley", debiendo respetar las normas nacionales

sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo, debiendo consultar a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

- g. La Responsabilidad Estatal por daños al ambiente.** El Estado juega un rol muy importante en la regulación y control de todas las actividades de los particulares frente al medio ambiente. Sin embargo, el Estado puede a través de su accionar en calidad de ente supervisor y agente económico provocar o causar daños al ambiente, y por lo tanto, debe responder por sus acciones y omisiones.

Para Roberto Dromi, “La responsabilidad del Estado es consecuencia de su personalidad y tiene lugar toda vez que una persona sufre un daño - material o moral - causado directamente por agentes estatales”.

La constitución garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente sano y la explotación racional de los recursos naturales que garantice el desarrollo sustentable de la población.

Este derecho impone deberes correlativos a los particulares y al Estado. El Estado goza de plena capacidad para ejecutar actos generadores de derechos y obligaciones, y éstos deben observar el derecho general a vivir en un medio ambiente sano. Es así que el artículo 3 de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado la protección del medio ambiente.

En este contexto, el artículo 91 de la Constitución establece que el:

"Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño."

Por su parte, el artículo 20 contempla el principio general de responsabilidad del Estado y establece que

"Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y

empleados, en el desempeño de sus cargos. Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados, será establecida por los jueces competentes”.

La responsabilidad extracontractual constituye una de las fuentes de las obligaciones previstas en el Código Civil ecuatoriano. El principio por el cual nadie tiene por qué sufrir un daño que no se encuentra obligado a soportar, aplica perfectamente al Estado. Cassagne nos dice que la división de la responsabilidad en dos grandes especies, contractual y extracontractual, que tiene un gran arraigo en el derecho civil, también puede formularse en el derecho administrativo, aunque sobre bases distintas, ya que en ambos casos la restitución debe regirse por la reglas de la llamada justicia conmutativa” .

La Corte Suprema Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia en referencia a la responsabilidad extracontractual del Estado ha dicho: La responsabilidad significa la sujeción de una persona, que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto, a la obligación de reparar el daño producido. Tal responsabilidad genérica se clasifica tradicionalmente en 'contractual o extracontractual'. La primera supone la trasgresión de un deber de conducta impuesto en un contrato; en tanto que la segunda responde, por el contrario, a la idea de la producción de un daño a otra persona, por haber transgredido el genérico deber de abstenerse de un comportamiento lesivo de los demás. [...] Situado de esta manera el ámbito de análisis del caso, conviene señalar que la materia de responsabilidad del Estado, por su actuación en el ámbito del derecho público pertenece propiamente al derecho administrativo; aquello no obsta para que, como método válido de interpretación, se puedan aplicar algunas prescripciones contenidas en el Código Civil, como la del Art. 1599.

Para Dromi, la extensión y el contenido de la responsabilidad extracontractual se "relaciona con el Estado Social de Derecho que arbitra técnicas de garantía para todos los derechos de los administrados". En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, quien sobre el tema ha dicho: "En la antigüedad el criterio que primaba era el de que el Estado no debía ser responsabilizado por sus actuaciones por razones de soberanía, entonces los criterios de responsabilidad y soberanía se consideraban como contrapuestos. Más, actualmente, rige el principio de responsabilidad del Estado y consecuentemente de justiciabilidad de sus actuaciones. Con respecto al Estado, como persona de derecho público que es, sólo es posible hablar de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que por medio de sus agentes cause [...] y

se sustenta en el principio de que 'nadie puede ser lesionado en su patrimonio por un acto ajeno .

El Estado interactúa en la sociedad a través de actos y hechos administrativos. En los primeros existe una declaración de voluntad del Estado (Ej. aprobación de un Estudio de impacto Ambiental), mientras que los segundos constituyen una actividad material (operaciones técnicas o actuación física) del Estado, que puede ser precedida de un acto administrativo (Ej. Operación de un campo petrolero). Tales actos y hechos administrativos pueden ocasionar o derivar en la ocurrencia de daños ambientales, generando en consecuencia la responsabilidad extracontractual del Estado, responsabilidad que podemos considerarla en función del origen de los daños: a) aquella que se deriva como consecuencia de una actuación antijurídica; b) aquella que se deriva como consecuencia de una actuación jurídica.

- h. Imprescriptibilidad de las acciones por daño ambiental.** “Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”. Art. 396, 4º inc., (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se dice que una acción es imprescriptible cuando el tiempo que estipula la ley para ejercer, no caduca. Este es un principio que se está dando, dejando sin efecto acciones de carácter penal o civil que por su naturaleza tienen el tiempo determinado para exigirse.

Los delitos ambientales al ser sancionados con prisión, estos prescriben a los cinco años, queriendo decir que después de este tiempo no tendrán ninguna validez las denuncias o acciones penales que se presenten. En la Constitución existen excepciones con el fin de que los responsables, bien sea personas o empresas, no queden en la impunidad. Las excepciones que se han dado para delitos que perjudican los intereses colectivos o generaciones poniendo en riesgo la comunidad internacional, la vida y la paz.

Los daños ambientales causados en el oriente ecuatoriano por contaminación por parte de Texaco provocando devastaciones durante la historia, de igual manera para los que otorgan permisos de forma fraudulenta liberan de toda responsabilidad a las transnacionales con documentos falsos, no deben quedar jamás en la impunidad.

Es de anotar la importancia del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, teniendo en cuenta la imprescriptibilidad, en cualquier régimen o tiempo, pueden

presentar acciones por la reparación del daño ambiental, para que se establezcan sanciones a los responsables que han participado en menoscabar la naturaleza

2.1.2 Definiciones de términos básicos

Campo Petrolero.- “Propiamente, el área delimitada donde se encuentra uno o más yacimientos; en el uso corriente, el término incluye el yacimiento, la superficie y los pozos con sus equipos de producción”.

Carbono.- “Cuerpo simple que se encuentra en la naturaleza pura, cristalizado en el diamante y el grafito y más o menos alterado en los diversos carbones”.

Comunidad.- Tipo de organización social cuyos miembros se unen para participar en objetos comunes. La comunidad la integran individuos unidos por vínculos naturales o espontáneos y por objetivos que trasciendan a los particulares. El interés de individuo se los identifica con los intereses del conjunto.

Conflicto Interno.- Constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad.

Constitución.- Ley fundamental de un Estado soberano, establecida o aceptada para su gobernación. Declaración de principios que fija límites y define las relaciones entre los poderes del estado, las instituciones y los ciudadanos.

Contaminación.- “Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente”.

Daño Ambiental.- “Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos”.

Declaración.- Manifestación que bajo juramento hace un testigo o perito en causas penales o civiles.

Delito.- Cuando la acción u omisión de un individuo esta en pugna con el ordenamiento jurídico de una sociedad y se encuadra dentro de las condiciones objetivas de una norma penal.

Demanda.- Manera oral y clara de exponer el problema ante las autoridades indígenas.

Derecho Consuetudinario.- Conjunto de normas y reglas de comportamiento de convivencia social, basados en la costumbre, no están escritos ni codificados pero se las aplica.

Derecho.- La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad. A la hora de hablar de derecho es fundamental que establezcamos cuáles son sus fuentes, es decir, las ideas y los fundamentos en los que se basa aquel para poder desarrollarse y establecer sus principios básicos. En este sentido, tenemos que subrayar que sus citadas fuentes pueden determinarse, de manera general, en tres grandes categorías: Las reales, que son las que vienen a establecer lo que es el contenido de una ley en cuestión. Las históricas, que son todos aquellos documentos antiguos que se emplean para referirse a los que tienen el contenido de una ley. Las formales, que son las que se definen como todas aquellas acciones realizadas por distintos entes (individuos, Estado, organismos...) para proceder a crear lo que es la ley. Dentro de dicha categoría nos encontramos a su vez con la jurisprudencia, los tratados internacionales, la costumbre.

Derechos Colectivos.- “Los derechos colectivos son los mecanismos jurídicos destinados a combatir la discriminación hacia los grupos que se encuentran en situación de desventaja frente a otros. Hablar de “derechos colectivos” puede sonar confuso ya que al contraponerse a la noción de derechos individuales, se puede pensar que son reivindicaciones que sólo pueden atribuirse a un grupo. Sin embargo, los derechos colectivos pueden ser otorgados a los miembros individuales de un grupo, o al grupo en conjunto, o a un Estado o provincia dentro del cual el grupo en cuestión constituye la mayoría”.

Desecho.- “Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales o basuras procedentes de las actividades humanas”

Desecho Químico.- Es la sustancia final de un proceso o síntesis química que aparentan el Riesgo químico aquel riesgo susceptible de ser producido por una exposición no controlada a agentes químicos la cual puede producir efectos agudos o crónicos y la aparición de enfermedades.

Ecosistema.- “Es la unidad básica de integración organismo-ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de una área dada”.

Hidrocarburos.- “Compuestos orgánicos de hidrógeno y carbono cuya densidad, punto de ebullición y punto de congelación varían en proporción a su peso molecular a pesar de que sus elementos siempre son el hidrógeno y el carbono”

Justicia Ordinaria.- Jurisdicción común, por el contrario posición al fuero y privilegio.

Juzgar.- Formar juicio u opinión sobre algo o alguien. Deliberar quien tiene la autoridad para ella, acerca de la culpabilidad de alguno o de la razón que le asiste en un asunto y sentenciar lo precedente.

Nacionalidad.- Vinculo del individuo con el estado, por el que queda unido a una nación concreta y por el que se generan derechos y deberes en relación con personas no nacionales.

Naturaleza.- “Es la esencia y las propiedades características de cada ser al conjunto y disposición de todo lo que compone el universo, a la virtud y calidad de las cosas y a la fuerza de o actividad natural, en contraposición de aquello milagroso o sobrenatural”

Petróleo.- “Mezcla predominante de hidrocarburos que existe en la naturaleza en estado gaseoso, líquido y sólido. Sustancia natural existente en la corteza terrestre. Se compone de mezclas de compuestos químicos de carbono e hidrógeno con o sin otros elementos no metálicos, tales como azufre, oxígeno, nitrógeno, etc.”

Preservación de la naturaleza.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

Protección.- Acción que consiste en proteger a una persona o cosa de un daño o peligro.

Recursos Naturales.- Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

Refinación.- Proceso por el que se separan los hidrocarburos individualmente o en conjuntos similares, para utilizarlos en forma industrial, mediante destilación y el craking que son los procesamientos básicos.

Rehabilitación Ambiental: es el conjunto de acciones y técnicas con el objetivo de restaurar condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente en sitios contaminados y/o degradados como consecuencia de las actividades humanas. Sinónimos: remediación ambiental, reparación ambiental y restauración ambiental.

Reparación: La acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas

Restauración: es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

Viscosidad.- Medición de la resistencia que un líquido opone al flujo producto del efecto combinado de la cohesión y adhesión.

Vulneración.- Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la vulneración de ciertas leyes es castigada con la cárcel. Daño, perjuicio.

Yacimientos.- “Formación de rocas subterráneas porosas y permeables en las que existen depósitos de petróleo y/o gas.

2.2 Hipótesis

La determinación de la responsabilidad del Estado en la prevención, remediación y sanción de los daños ambientales, no se halla específicamente determinada, ni su sistema de aplicación, así, el presente trabajo propende a subsanar tales falencias mediante el proceso de evidenciar los hechos y plantea propuestas aplicables.

2.3 Variables

2.3.1 Variables Independientes

Insuficiente legislación para determinar la responsabilidad del Estado en la prevención, control y sanción de daños ambientales.

2.3.2 Variables Dependientes

Ocurrencia de daños ambientales, sin que se los remedie y sancione adecuadamente.

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipos de Investigación

3.1.1 Investigación bibliográfica

Para la realización de esta investigación se obtuvo apoyo de fuentes bibliográficas como libros relacionados con el medio ambiente, derecho ambiental, manuales ambientales, diccionarios, enciclopedias, códigos, legislaciones y todo documento cuya relevancia se refiriera al tema tratado. Todos ellos se encuentran en la parte de la generación bibliográfica de este estudio.

Lo anterior equivale a la utilización de toda esta información para lograr conocimientos precisos y a su vez como resultado el análisis de la información, siendo necesaria su utilización en el desarrollo de la actividad investigativa.

3.1.2 Investigación de campo

Aquí se enmarca el trabajo con la comunidad, en el desarrollo de las encuestas aplicadas, para después realizar su tabulación y obtener los resultados. Siendo objetivo fundamental el saber el estado de conocimiento de la legislación ecuatoriana y de los acuerdos que ha participado el país, con relación a las responsabilidades del Estado de los daños ambientales por parte de profesionales del Derecho.

En la investigación de campo se utiliza el método científico para adquirir conocimientos en el área de la existencia social. Estudiar una circunstancia y aplicar el entendimiento con fines prácticos. Esto equivale a la investigación aplicada, para lo cual utilice diversas técnicas, anotadas más adelante.

3.1.3 Investigación histórica

Es la búsqueda crítica de la verdad sustentando acontecimientos pasados. Esta investigación se ha realizado cuidadosamente para determinar la confiabilidad por medio de las críticas externa e interna, verificando siempre la autenticidad del documento, determinando la validez de sus datos haciendo este documento auténtico.

3.1.4 Investigación descriptiva

Presenta la interpretación correcta, en donde se incluye un tipo de estudio. En este caso la Encuesta.

3.2 Población y muestra

La población de esta investigación son todas las personas encuestadas acerca del tema tratado. Sus respuestas nos van a servir para emitir un análisis de cada pregunta formulada en la encuesta. La población es un factor demasiado importante en el proceso de la investigación. Para este caso la población se puede considerar finita, ya que está dirigida a un grupo reducido de profesionales del derecho.

Muestra./ Es una parte del universo, debe ser representativa y que refleje las características de la población, tomando en cuenta que mientras más grande sea la muestra, menor es el error del muestreo .

Clases de muestra

- a. Probalística: muestreo al azar, aleatorio.
- b. No probalística: dirigida a informantes específicos.

De una población de 200 personas, se tomará como muestra típica la cantidad de 55 sujetos

Tabla 1. Muestra

Estrato	Número
Especialistas	10
Estudiantes	20
Profesores	5
Miembros de la comunidad	20
Total	55

3.3 Operacionalización de las variables

Tabla 2. Matriz de operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems No.	Técnicas e Instrumentos
<u>Variable independiente:</u> Insuficiente legislación para determinar la responsabilidad del Estado en la prevención, control y sanción de daños ambientales	Jurídica	Legislación ambiental vigente en el Ecuador	1	Análisis documental
	Constitucional	Legislación Propuesta	1	Encuestas
	Ambiental	Legislación ambiental		Entrevistas
	Seccional	Seccional	5	Fichas de observación
	Salud Pública			Análisis documental
<u>Variable dependiente:</u> Insuficiente legislación para determinar la responsabilidad del Estado en la prevención, control y sanción de daños ambientales.	Jurídica	Legislación ambiental vigente en el Ecuador	1	Análisis documental
	Observación	Guía en su domicilio		
	Constitucional	Legislación propuesta	1	Encuestas
	Ambiental			Entrevistas
	Entrevista			Fichas de observación
	Seccional	Formulario	5	
	Penal			Análisis documental
Encuesta	Legislación ambiental seccional	5		
Salud pública				

Elaborado por: Espinosa Verónica

3.4 Métodos

Durante el proceso investigativo, se empleó el método científico, para la búsqueda de la realidad del daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008. . De esta manera, se estableció objetivamente la relación de las normativas jurídicas en relación con la protección, prevención y restauración de los elementos de la naturaleza.

3.4.1 Método inductivo

Este método hace posible el paso de los hechos singulares a los principios generales, es decir, las actividades económicas y el desarrollo de un país es un proceso, que va de lo particular a lo general. En el presente trabajo investigativo, el daño ambiental es originado por actividades de los seres humanos, en ocasiones como medios de supervivencia de comunidades, pero los daños no se presentan de inmediato, hecho por el cual no se suspenden y en ocasiones no hay como sancionar realmente al responsable.

3.4.2 Método deductivo

El método deductivo parte de las verdades generales o universales, hasta llegar a las particulares. Dentro de este enfoque producto de la generalidad, en el presente trabajo investigativo, se partió del fenómeno general llamado daño al medio ambiente; dentro del cual encontramos las infracciones contra todos los seres vivos y elementos de la naturaleza y en especial la responsabilidad por el daño, lo que por último se hace necesario el estudio y análisis de la Carta Magna o Constitución de la República del Ecuador, en lo referido a lo establecido en pro del medio ambiente.

3.4.3 Método analítico

El método analítico permite descomponer un todo en sus constitutivos parciales. Este método se requirió para analizar no solo el Derecho, sino también la doctrina, y los hechos del problema investigado; a fin de descomponer y estudiar, sus diferentes elementos o partes que constituyen el todo. Explicando analíticamente cada una de las circunstancias, que integran el daño ambiental, y sus implicaciones que produce a la naturaleza y al buen vivir de los seres humanos; lo cual permitió expresar, un conocimiento claro y profundo de la temática abordada.

3.4.4 Método sintético

Este método complementa los procesos del método analítico anteriormente citado. A través del cual, se sintetizó en las conclusiones y recomendaciones, del presente trabajo investigativo; las causas, circunstancias, repercusiones, estadísticas, niveles de afectación y el impacto jurídico-social, que genera la responsabilidad por parte del Estado del daño ambiental en el Ecuador.

3.4.5 Método descriptivo

A través de este método, se describió el problema planteado, las circunstancias de la responsabilidad del Estado por los daños ambientales, la modificación arts. de la Constitución vigentes.

3.4.6 Método histórico

Este método permitió conocer, la evolución jurídica e histórica estudios que se han realizado con relación a los daños al medio ambiente, el origen de la normativa jurídica nacional, los convenios internacionales. Mismo que permitió demostrar que se han dado múltiples casos de violación de derechos a la naturaleza durante toda la historia en toda la historia de la República del Ecuador.

3.4.7 Método comparativo

Gracias al método comparativo, se realizó una comparación jurídica, entre legislaciones y leyes anteriores del medio ambiente, y se pudo determinar el avance para establecer políticas con el fin de lograr un equilibrio entre los seres humanos y el medio ambiente. Se compara el manejo del medio ambiente desde los inicios de las culturas hasta la actualidad. Preocupados por la prevención, reparación y establecer responsables por estos daños. Se estudiaron las sanciones establecidas anteriormente con las actuales.

3.4.8 Método dialéctico

El método dialéctico fue necesario en la presente investigación científica, por cuanto los daños al medio ambiente han evolucionado de acuerdo a los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Este es un tema en constante transformación. Teniendo en cuenta esto se hace necesario modificar e incluir nuevos conceptos con el fin de proteger el planeta.

3.4.9 Método exegético

A través de este método, se interpretó y explicó cada una de las circunstancias que configura el daño ambiental, para lo cual se analizó minuciosamente, el contenido de las normas expresadas

en la constitución. Se expuso el sentido de los convenios internacionales de los cuales Ecuador ha participado, se dan comentarios de la realidad nacional y se determina la forma de restaurar el medio ambiente, con el objetivo de mejorar el ambiente que contribuye a vivir una vida digna a los seres vivientes de la naturaleza, afirmándose que aún falta mucho por hacer, pero siempre viéndose como un gran inicio a la contribución de los habitantes de la tierra.

3.4.10 Técnicas

3.4.10.1 Observación

Es la captación de hechos y fenómenos a través de los órganos de los sentidos, especialmente la vista y oído, por lo que se requiere de la presencia física del investigador en el lugar de los hechos que se desee investigar.

3.4.10.2 Entrevista

Es una conversación entre dos personas por lo menos, en la cual: uno es el entrevistador y otro son los entrevistados; estas personas dialogan con respecto a una problemática en cuestión, que servirá para dilucidar razones y efectos de una investigación.

3.4.10.3 Encuesta

Es una técnica utilizada para recoger información sobre el tema de investigación en forma escrita, para lo cual se vale de un cuestionario debidamente estandarizado y esquematizado, que es entregado a las personas para ser llenado libremente, se la puede realizar a un grupo o a varios grupos de personas.

3.4.10.4 Visita Domiciliaria

Es la acción que se realiza en un hogar con fines de investigación, es aplicada a través de entrevista y observación.

3.4.11 Instrumentos

Se emplearan las técnicas de investigación, las referidas a la encuesta como su instrumento el cuestionario se empleará para recoger información a la totalidad de los integrantes de la muestra establecidas en la presente investigación.

3.4.11.1 Diario de campo

El diario de campo es un instrumento utilizado por los investigadores para registrar aquellos hechos que son susceptibles de ser interpretados. En este sentido, el diario de campo es una herramienta que permite sistematizar las experiencias para luego analizar los resultados.

3.4.11.2 Formulación de cuestionarios

Dentro del presente trabajo investigativo, se realizarán las siguientes encuestas:

3.4.11.3 Encuesta

La he realizado para saber que piensa y saben los profesionales del derecho

3.4.11.4 Formulario del cuestionario



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO**

APLICACIÓN DEL MARCO METODOLÓGICO

Nombres:..... **Apellidos:**.....

Cédula de Identidad:..... **Número telefónico:**.....

Dirección Domiciliaria:.....

1. Considera usted necesaria una reforma a la Constitución de la República del Ecuador, con relación a la responsabilidad del Estado con el daño ambiental?

SÍ ___

NO ___

2. Conoce usted todos los convenios internacionales que se han realizado en beneficio del Medio Ambiente?

SÍ ___

NO ___

3. Conoce usted cuáles son los principios ambientales más relevantes en el debate global?

SÍ ___

NO ___

4. Con relación a la temática del medio ambiente en el país, responda sí los derechos colectivos son respetados por los organismos estatales?

SÍ ___

NO ___

5. Será posible que en el país se establezca un Ordenamiento Jurídico, en donde los verdaderos responsables respondan de manera justa por los daños causados al medio ambiente?

SI___

NO ___

6. Para reclamar la reparación de un daño causado a la naturaleza, Estaría Usted, como persona natural, dispuesto a establecer una tutela en defensa del medio ambiente?

SÍ___

NO___

7. Alguna vez usted ha participado en algún acto relevante en beneficio del medio ambiente?

SÍ ___

NO ___

8. Tiene usted conocimiento acerca de los tratados internacionales en los que ha participado el Ecuador, con relación a la problemática del Medio Ambiente.

SÍ ___

NO ___

9. De qué manera una persona natural puede involucrarse en la defensa del Medio Ambiente?

Denunciando___ Dando una propuesta___ Capacitación___ Ninguna de las anteriores___

3.5 Recolección de la información

Toda la información fue adquirida por consulta de libros, cuyos autores son especialistas del tema investigado. Tesis de Grado de diversas universidades, apoyo de páginas temáticas de Medio Ambiente, Documentos de bibliotecas de la ciudad de Quito.

3.6 Procesamiento y análisis de la información

Para el procesamiento de datos, se utilizaron herramientas estadísticas, porcentuales, tablas y gráficos; la información obtenida fue clasificada, de acuerdo a la naturaleza de cada técnica. Los datos estadísticos recabados, fueron expresados, tabulados, graficados, agrupados en porcentajes,

CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Formulario No. 1

4.1.1 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas

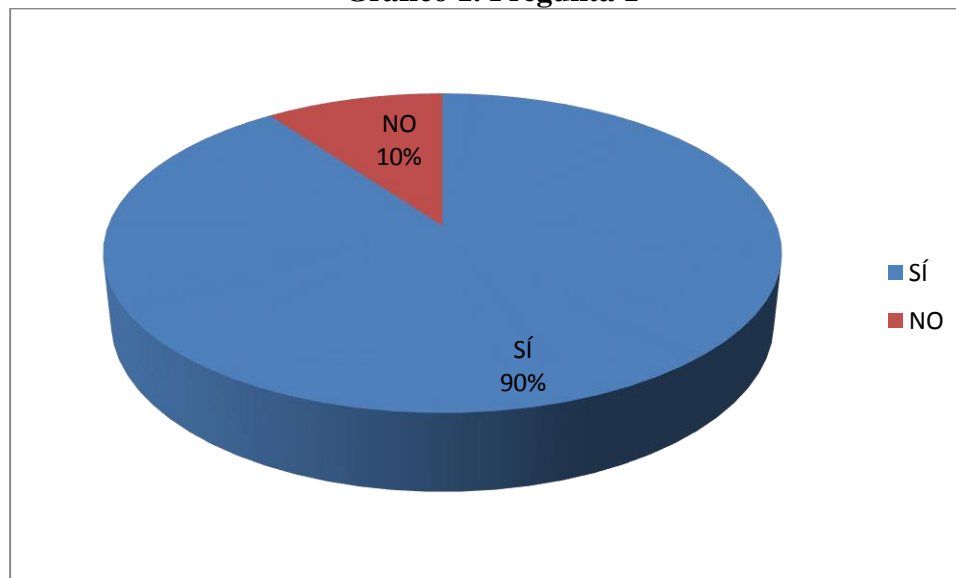
ÍTEM 1. Considera usted necesaria una reforma a la Constitución de la República del Ecuador, con relación a la responsabilidad del Estado con el daño ambiental?

Tabla 3. Pregunta 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	90	90%
NO	10	10%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 1. Pregunta 1



Elaborado por: Verónica Espinosa

Análisis: Con relación a esta pregunta, el resultado 90” estuvo de acuerdo con realizar una reforma a la Constitución y el 10 % respondió que NO.

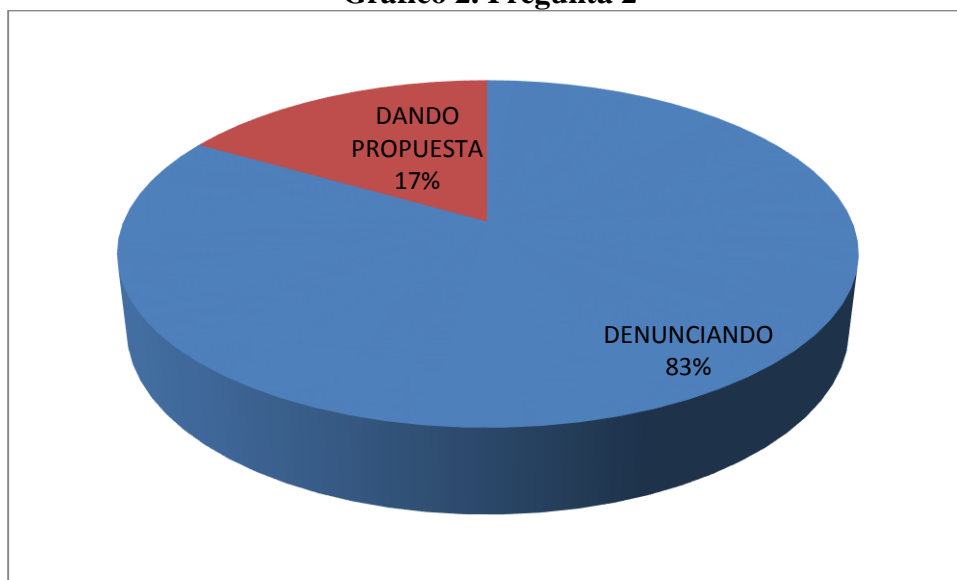
ÍTEM 2. Conoce usted todos los convenios internacionales que se han realizado en beneficio del Medio Ambiente?

Tabla 4. Pregunta 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	65	65%
NO	35	35%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 2. Pregunta 2



Elaborado por: Verónica Espinosa

Análisis. Para la respuesta del conocimiento de los acuerdos internacionales acerca del medio ambiente el 65% respondió SÍ conocerlos y el 35 % NO.

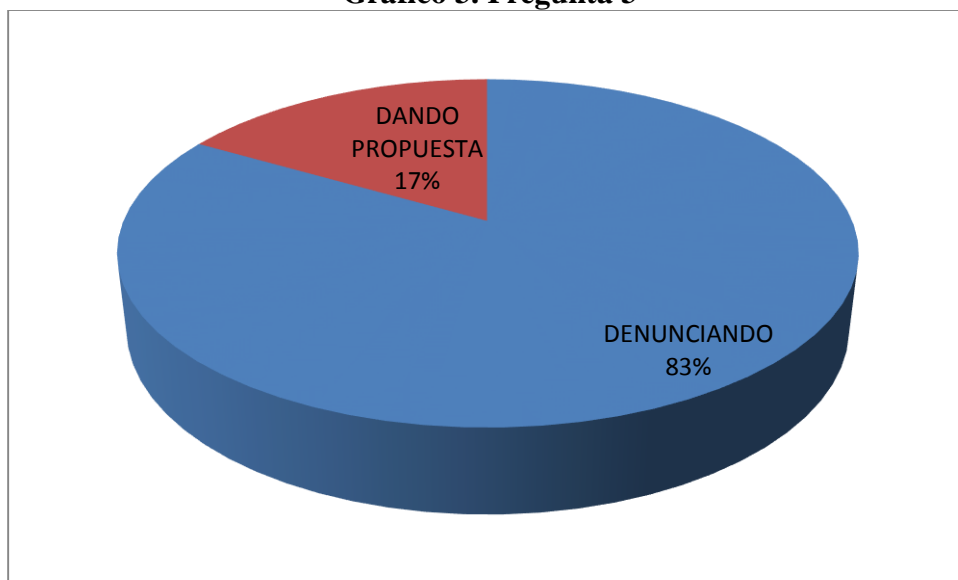
ÍTEM 3. Conoce usted cuáles son los principios ambientales más relevantes en el debate global?

Tabla 5. Pregunta 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	50	50%
NO	50	50%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 3. Pregunta 3



Elaborado por: Verónica Espinosa

Análisis.- Para la pregunta del conocimiento de los principios ambientales a nivel global, la respuesta 50% dio una respuesta afirmativa y el otro 50 % NO.

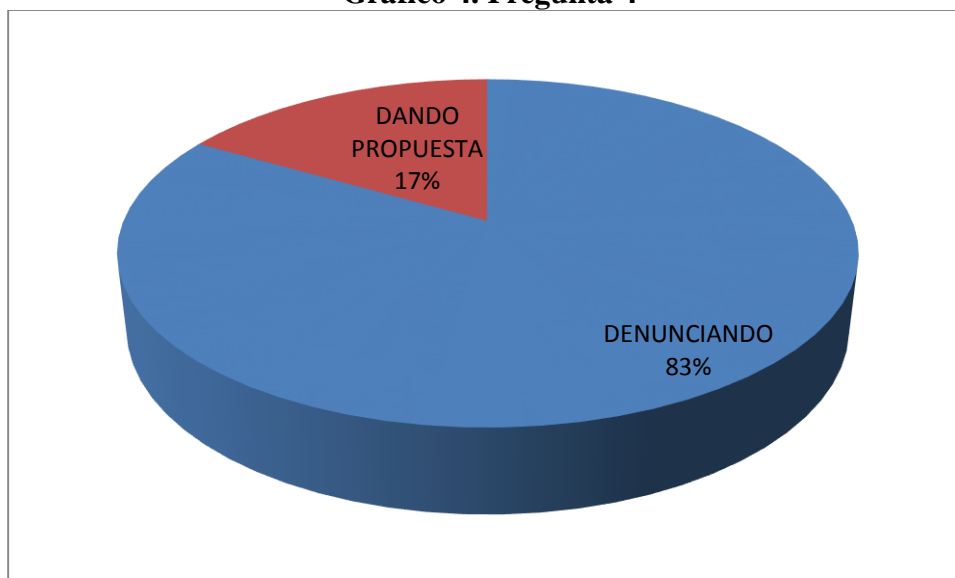
ÍTEM 4. Con relación a la temática del medio ambiente en el país, responda sí los derechos colectivos son respetados por los organismos estatales?

Tabla 6. Pregunta 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	15%
NO	85	85%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 4. Pregunta 4



Elaborado por: Verónica Espinosa

Análisis.- A la pregunta del respeto de los derechos colectivos, por parte del Estado un 85% responden NO y un 15% SI.

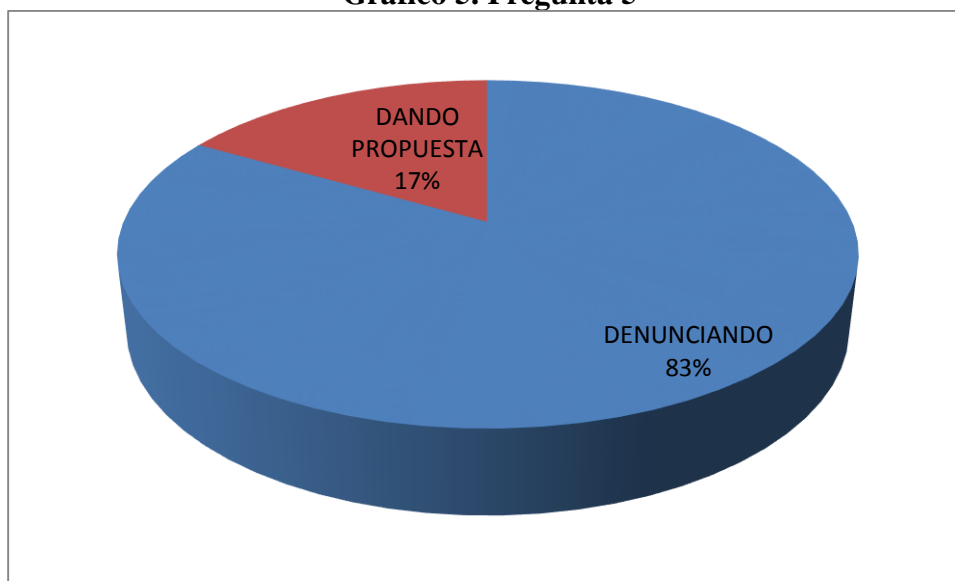
ÍTEM 5. Será posible que en el país se establezca un Ordenamiento Jurídico, en donde los verdaderos responsables respondan de manera justa por los daños causados al medio ambiente?

Tabla 7. Pregunta 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	60%
NO	75	40%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 5. Pregunta 5



Elaborado por: Verónica Espinosa

Análisis:- A la pregunta del establecimiento jurídico en donde los responsables se hagan cargo por los daños ambientales un 25 % respondió que no es posible y un 25 % que NO.

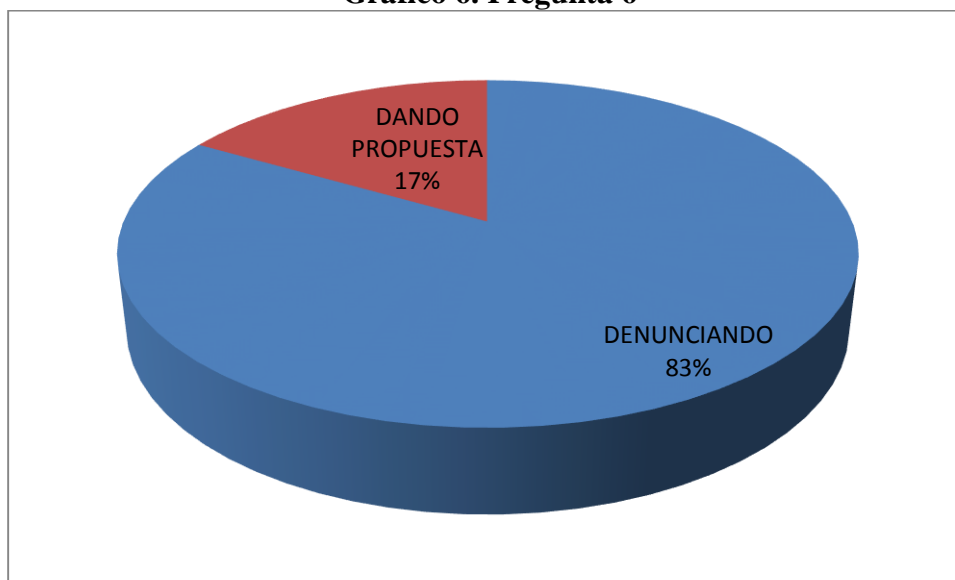
ÍTEM 6. Para reclamar la reparación de un daño causado a la naturaleza, Estaría Usted, como persona natural, dispuesto a establecer una tutela en defensa del medio ambiente?

Tabla 8. Pregunta 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	10%
NO	90	90%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 6. Pregunta 6



Elaborado por: Verónica Espinosa

Análisis.- A la pregunta de estar dispuesto al establecimiento de una tutela en defensa del medio ambiente un 10% respondió estar de acuerdo y un 90% que NO.

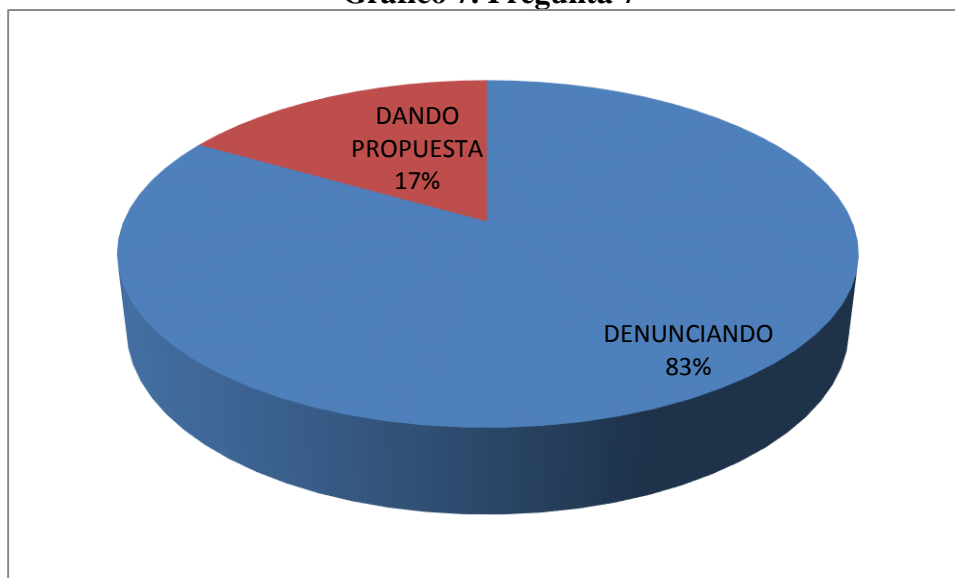
ÍTEM 7. Alguna vez usted ha participado en algún acto relevante en beneficio del medio ambiente?

Tabla 9. Pregunta 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	20	20%
NO	80	80%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 7. Pregunta 7



Análisis.- En La participación en un acto relevante en beneficio del medio ambiente el 80% respondieron NO haberlo hecho, mientras que el 20% SI

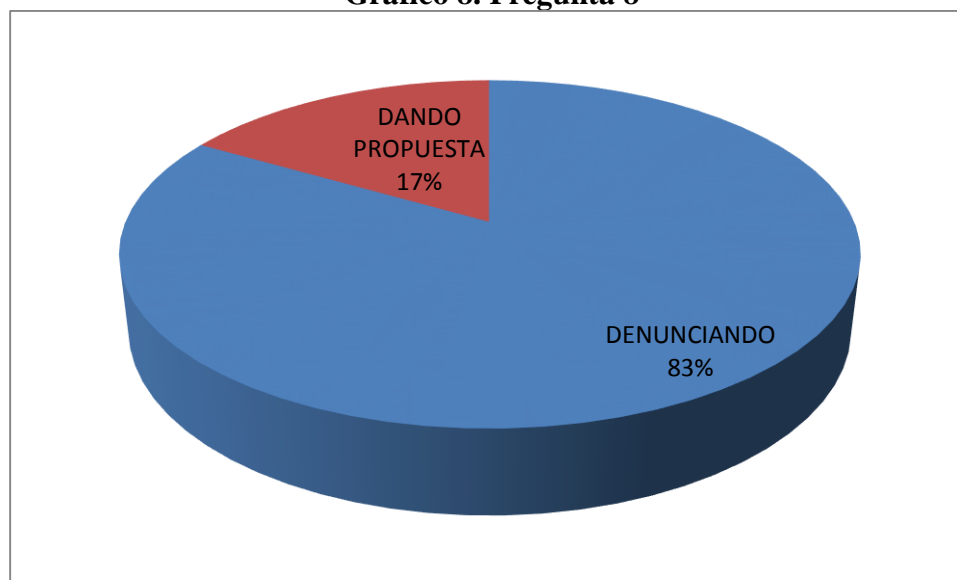
ÍTEM, 8. Tiene usted conocimiento acerca de los tratados internacionales en los que ha participado el Ecuador, con relación a la problemática del Medio Ambiente.

Tabla 10. Pregunta 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	88	88%
NO	12	12%
TOTAL	100	100%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 8. Pregunta 8



Análisis.- Del conocimiento de los tratados internacionales en los que ha participado el Ecuador, relacionados con la problemática del medio ambiente un 88% afirmó conocerlos y el 12 % NO.

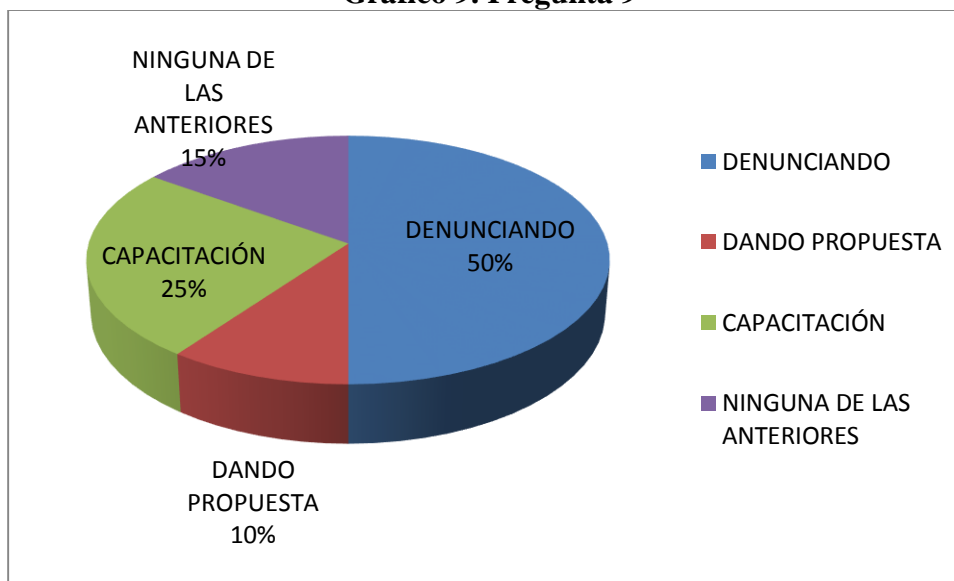
ÍTEM 9. De qué manera una persona natural puede involucrarse en la defensa del Medio Ambiente?

Tabla 11. Pregunta 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DENUNCIANDO	50	50%
DANDO PROPUESTA	10	10%
CAPACITACIÓN	25	25%
NINGUNA DE LAS ANTERIORES	15	15%
TOTAL	100	100,00%

Elaborado por: Verónica Espinosa

Gráfico 9. Pregunta 9



Elaborado por: Verónica Espinosa

Análisis.- Respuestas de la forma de involucrarse para participar en defensa del medio ambiente, los resultados fueron los siguientes: Denunciando un 50%, Dando una propuesta 10%, Capacitación 25% y ninguna de las anteriores 15%.

CONCLUSIONES

La reglamentación en el tema del Daño Ambiental, tiene grandes falencias, presentando un marco jurídico muy generalizado, dejando a criterio personal decisiones que influirán en el ambiente.

Con relación al diagnóstico del daño ambiental este es un instrumento que demuestra inseguridad y riesgo. Es complejo predecir. Las evaluaciones son más cualitativas que cuantitativas.

Evaluar la calidad de la información, detectando los elementos que pueden convertirse en riesgo en el manejo de las responsabilidades del Estado con relación al daño ambiental

No existen políticas de prevención establecidas y que se cumplan, tampoco quien las audite por parte del Estado para prevenir los posibles daños al medio ambiente. Además de las modificaciones legales y reglamentarias, mejorar los elementos de la evaluación del impacto ambiental, a través de la gestión de mejorar las prácticas de gestión.

Faltan estándares para establecer los daños causados tanto en la reparación como en la indemnización. Convirtiéndose en un obstáculo para efectuar la reparación.

Debe especificarse en que consiste la reparación, no se identifica claramente, al faltar una adecuada valoración, siendo esto motivo de una reparación inadecuada e insuficiente por parte del Estado.

El estado aún no es totalmente responsable por los daños causados al medio ambiente, pues siempre existen el desarrollo de múltiples actividades por parte de empresas y del mismo Estado, que no cuentan con los requerimientos necesarios para realizarlas. Siempre se comenta de las competencias de quién es el encargado del controlarlas.

RECOMENDACIONES

Aún hay mucho por hacer, las prácticas del derecho ambiental necesitan nuevos derroteros, una nueva concepción del manejo de los recursos naturales, realidades nuevas geopolíticas y esto se convierte en desafíos. Hay que mirar hacia horizontes nuevos, por ello debe trabajar el Estado en comunidad e integración. No tratar el tema del medio ambiente a nivel local, porque los derechos no son individualizados sino que corresponden a los habitantes de todas las naciones.

Resulta primordial una reforma en la Constitución determinando en que forma el Estado se hace responsable de los daños causados y la manera de repararlo definitivamente, teniendo en cuenta un aporte de análisis científico, de esta manera acercándose de una manera real a la magnitud del daño causado y la efectiva reparación. Esto equivale al establecimiento de la interrelación entre juristas y científicos, aportando la información.

Con relación a la reparación de daños ambientales conviene que se utilice un sistema de responsabilidad objetivo, para tratar los daños ambientales, sobre todo si son ecológicos puros, ya que con ello se podría obligar al Estado, a los sectores productivos y a la sociedad civil en general para que actúen en función de la prevención y precaución de los daños ambientales y no en su reparación.

CAPITULO V. PROPUESTA

5.1 Justificación

Con relación a las responsabilidades de los daños al Medio Ambiente, las modificaciones a la Constitución de la República del Ecuador se hacen eminentes. Es importante comprender y apreciar la relación que tiene el hombre con el medio que lo rodea, no es estática, es el resultado de cambios profundos día tras día y esto hace que los daños al planeta sean cada día de mayor impacto.

Los actos jurídicos son procesos que están sujetos a modificaciones y ajustarse a las realidades de un país, además de normas que deben incluir valores, ajustando conceptos con el objetivo de que sean equitativos para el beneficio, de lo que en la actualidad llamamos seres vivientes de la naturaleza.

Se necesita de tomar verdaderas decisiones políticas en cuestiones relacionadas con el medio ambiente, problemática muy compleja originada por intereses políticos, económicos, técnicos y filosóficos

De llegar a oficializarse el verdadero establecimiento jurídico de las responsabilidades de los daños para con el Medio Ambiente, habría la esperanza de un futuro mejor para las nuevas generaciones y el individuo participaría socialmente de una manera activa y responsable.

5.2 Objetivos

Dada la importancia del tema investigado y siendo una problemática que afecta no solamente al país entero y a sus habitantes sino también al planeta, se pueden establecer los objetivos a continuación

5.2.1 Objetivo general

Lograr un cambio Jurídico profundo en la Constitución Política de la República del Ecuador, sin importar ningún interés político social, que incluya políticas claras que determinen las responsabilidades de los sujetos que de una forma u otra dañan al medio ambiente,.

5.2.2 Objetivos específicos

- Lograr un equilibrio entre la naturaleza con el hombre que enmarque actividades de prevención, protección y reparación en caso tal de existir el daño.
- Hacer que cada actividad que se realice con los elementos de la naturaleza sea periódicamente lo suficientemente supervisada con el objeto de evitar daños.
- Hacer que los grupos sociales tomen consciencia de lo que nos puede proporcionar un medio ambiente sano, conllevando a la evaluación y educación ambiental en función de diversos factores económicos, políticos, sociales y ecológicos.
- Establecer responsabilidades al Estado que sea tomando consciencia de la necesidad de prestar especial atención a la problemática ambiental para así asegurar medidas adecuadas no solo de prevención sino también de reparación.
- Diseñar estrategias para el rápido y real conocimiento de los cambios que se efectúen en la normativa jurídica, con relación al manejo del medio ambiente, específicamente de las Responsabilidades de los daños causados.

5.3 Ubicación sectorial y física

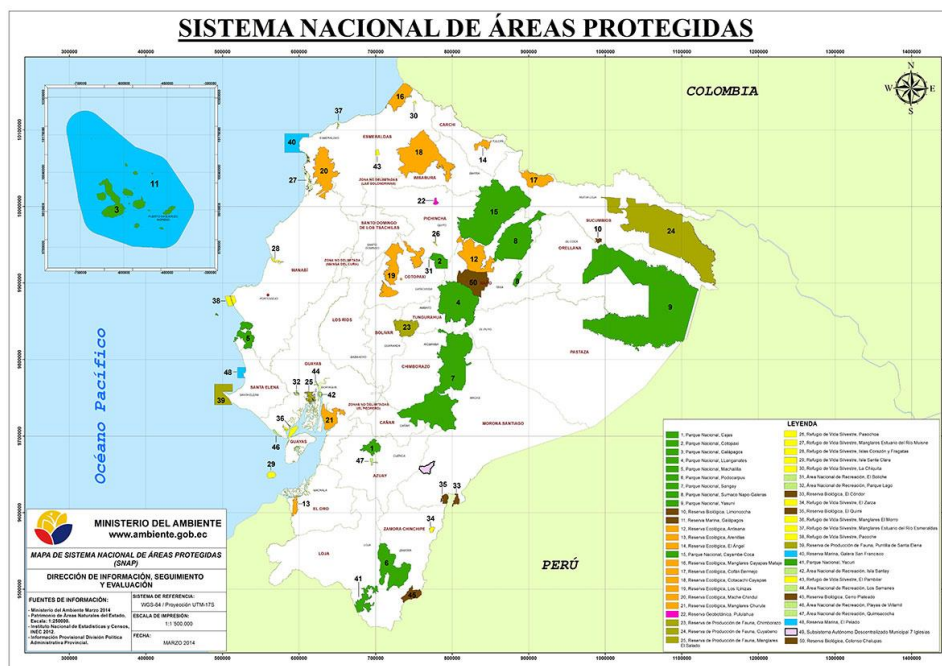
El contexto geográfico y/o ubicación donde se ejecutará la presente propuesta es en la Legislación de la República del Ecuador, exactamente en la Constitución de la República del Ecuador

5.4 Descripción de la Propuesta

Partiendo del análisis de que la constitución ecuatoriana es la pionera en el mundo en reconocer derechos fundamentales a la naturaleza, y es más de reconocerla a la misma como sujeto de derechos y no como se acostumbraba a reconocerla como un objeto de los mismos, podemos desprender que no existen bases sólidas para realizar un análisis comparativo con otras constituciones a nivel mundial; es sin lugar a duda un avance importante en el desarrollo del derecho constitucional que busca no solo la remediación de los daños causados si no la prevención de los mismos desde la jerarquización de la norma, en el caso del Ecuador la Constitución es la norma fundamental en su aplicación, y posteriormente los tratados internacionales. Esto nos lleva a considerar este avance como un respeto a la naturaleza que ha sido posible por las constantes luchas ecológicas lo que ha dado lugar a la formación de una cultura moderna de la prevención del planeta y la vida misma.

5.5 Mapa

Gráfico 10. Mapa del Ecuador. Sistema Nacional de Áreas Protegidas



Fuente: <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/2013/11/SNAP.jpg>

5.6 Beneficiarios

Esta investigación cuenta con beneficiarios directos e indirectos

5.6.1 Beneficiarios directos

Se beneficiaría la totalidad de la población del Ecuador.

5.6.2 Beneficiarios Indirectos

Los profesionales del Derecho y de la salud, El Estado, El Ministerio del Medio Ambiente, en general los órganos judiciales del país.

5.7 Factibilidad

5.7.1 Factibilidad interna

Mediante una reforma o enmienda a la Constitución de la República del Ecuador, se tiene la finalidad de establecer claramente la responsabilidad del Estado para con los daños ocasionados al medio ambiente y a los elementos de la naturaleza, obteniendo de esta manera la reparación de los daños causados y estableciendo a los reales responsables.

5.7.2 Factibilidad externa

Existe factibilidad externa para presentar la propuesta, puesto que en el Art. 61 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador permite a las y a los ecuatorianos a presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

5.8 Descripción de la propuesta

Primera Fase.- Procesamiento de la información recolectada con la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Segunda Fase.- elaboración de un proyecto de políticas estratégicas y acciones para la aplicación en la elaboración del plan para la capacitación.

Tercera Fase.- la fase del impulso institucional, esto es de la Universidad Central del Ecuador ante los organismos del Estado para la aprobación de la propuesta

Fase de ejecución.- estaría supeditada a una situación externa en lo que se refiere a la implementación o realización de la propuesta en la Asamblea Nacional, mediante la aprobación de la propuesta.

5.9 Cronograma de actividades

Tiempo	Primer				Segundo Mes				Tercer				Cuarto				Quinto				Sexto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del plan	X	X																						
Validación del plan			X																					
Aplicación de los instrumentos				X	X																			
Procesamiento de la información						X																		
Elaboración de conclusiones y recomendaciones								X																
Diseño de la propuesta									X	X														
Elaboración del borrador del informe final											X	X												
Validación del informe final												X	X											
Presentación del informe final para Calificación.															X	X								

Elaborado por: Verónica Espinosa

5.10 Presupuesto

El presupuesto de la propuesta no es concerniente a esta investigación ya que se trata de una Propuesta de Reforma Legal.

Impactos

- Es legal la realización plena del ordenamiento jurídico del Estado a través de la aprobación y realización de la propuesta; es decir, tiene un impacto de carácter nacional.
- El beneficio directo es la sociedad, ya que lo que se demanda es el cumplimiento de los derechos consagrados a nivel constitucional; deber y obligación que le corresponde de modo exclusivo al Estado, a través de los diferentes Carteras Estado creadas para el efecto.

Evaluación

Se plantea la previsión de la evaluación:

Instrumentos.- Los instrumentos de evaluación son indispensables tanto para los funcionarios públicos como para los abogados entre ellos tenemos cuestionarios.

Técnicas.- Se deben aplicar las mejores técnicas para tener una mejor visión del proceso aplicado entre ellas tenemos: la encuesta.

Criterios.- La evaluación deber ser diagnostica, formativa y sumativa.

Evaluación Diagnostica.- Se aplicará cuestionarios previamente elaborados con técnicas de acuerdo a los conocimientos anteriores, para detectar falencias existentes en ese medio.

Evaluación Formativa.- Se elaborarán encuestas para determinar el avance del proceso.

Evaluación Sumativa.- Al finalizar cada año se realizará un balance general del desarrollo de destrezas y la aplicación de técnicas y sus resultados.

BIBLIOGRAFÍA

- Sentencia del Tribunal Supremo español del 16 de enero de 1989. (1996). *Jurisprudencia sobre medio ambiente*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente.
- Ángulo Ayovi, M. F. (2013). *Manual Práctico de Derecho Ambiental*. Quito - Ecuador: Workhouse Procesal.
- Borja, R. (2012). *Enciclopedia de la Política Derechos Humanos*. México: Fondo de la Cultura Económica.
- Brañes, R. (2005). *El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días*,. México: Revista de Derecho Ambiental .
- Bury, J. (1971). *La idea del Progreso*. Madrid - España: Alianza - Editorial.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Usual*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.
- Casas, S. (s.f.). *Responsabilidad por daños al medio ambiente. Lecturas sobre derecho al medio ambiente. Tomo III*. Bogotá D.C.: U. Externado de Colombia.
- Código Civil Ecuatoriano. (s.f.). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Código Civil Ecuatoriano. (2010). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Crespo Plaza, R. (2006). Texto Guía de Política y Derecho Ambiental Curso de Derecho Internacional. Universidad Central. En B. R. Andrés, *Instituciones de Derecho Ambiental*- (pág. 17). Madrid-España: Editorial La Ley.
- Declaración de Río. (1992). Río de Janeiro - Brasil.
- Derecho ambiental.org. (2014). *Consortio para el derecho ambiental*. Obtenido de <http://www.derecho-ambiental.org/>

- ecolo0giia.blogspot.com. (10 de abril de 2011). Recuperado el 2014, de <http://ecolo0giia.blogspot.com/2011/04/v-behaviorurldefaultvmlo.html>
- García Falconí, J. C. (2011). Conceptos jurídicos en el nuevo ordenamiento del país. *Revista Jurídica. derecho Ecuador*, 227.
- Hays, S. (1998). *Explorations in Environmental History*. Pittsburgh: Pittsburgh University Press.
- Innovación y cualificación S.L., Target Asesores S.L. (2014). *Experto en gestión medio ambiental*. IC Editorial.
- Leff, E. (2002). *Saber Ambiental*. México D.F.: Ed.Siglo XXI.
- Ley de Gestión Ambiental (LGA). (1999). *Ley No. 37. RO/ 245 de 30 de Julio*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mares, C. F. (1996). *Derechos de los Pueblos Indígenas en las constituciones de América Latina*. Bogotá - Colombia: Disloque.
- Mesa Cuadros, G. (2013). *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el "Estado ambiental de derecho"*. Bogotá D.C. - Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Mosset Iturraspe, J. (2006). *Daño Ambiental*, . Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Naciones Unidas. (2012). http://unfccc.int/portal_espanol. Obtenido de Protocolo de Kyoto:
http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php
- ONU. (1997). *Organización de las Naciones Unidas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Pazmiño, P. (11 de diciembre de 2013). *blogspot.com/*. Recuperado el 2014, de <http://patriciopazminofreire.blogspot.com/>
- Peña Chacón, M. (s.f.). *Reparación y valoración económica de los daños causados al medio ambiente*.

PN UMA. (1994). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Washington.

Responsabilidad, problemática moderna. (1996). Ediciones Jurídicas.

Rodríguez Becerra, M. (2002). *Gestión Ambiental en América Latina y el Caribe. Evolución, Tendencias y principales prácticas*. Wshington D.C.: Biblioteca Felipe Herrera.

Ruiz Páez, C. (1994). *El Pensamiento Ecológico de Simón Bolívar*. Tunja - Colombia: Academia Boyacense de historia.

Sands, P. (1994). *Principles of International Environmental Law*. New York: Manchester University Press.

Universidad Andina Simón Bolívar. (2014). Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm#top>

Universidad Andina Simón Bolívar. (2014). *Programa Andino de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/documentos/estocolmo.htm#top>

ANEXOS

Anexo 1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano

Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en Estocolmo, junio de 1972

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de Junio de 1972, y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, proclama que:

El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas de daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquél en que vive y trabaja.

En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.

Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos o irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad y ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus

respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y a la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con el objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

Principios

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano expresa la convicción común de que:

Principio 1: El Hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2: Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3: Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4: El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

Principio 5: Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6: Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7: Los estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Principio 8: El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Principio 9: Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales los graves problemas, y la mejor manera de subsanarla es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10: Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11: Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual del futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12: Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia financiera internacional con este fin.

Principio 13: A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14: La planificación racional constituye un elemento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15: Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16: En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17: Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

Principio 18: Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19: Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y

de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20: Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22: Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y a otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23: Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24: Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales

que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25: Los Estados se asegurarán que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26: Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas. (Universidad Andina Simón Bolívar, 2014)

Anexo 2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, junio de 1992

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ,Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972(2), y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, Proclama que:

Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Principio 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Principio 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Principio 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21

Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

1. En Río, 172 gobiernos, incluidos 108 Jefes de Estado y de Gobierno, aprobaron tres grandes acuerdos que habrían de regir la labor futura: el Programa 21, un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados, y una Declaración de principios relativos a los bosques, serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo. Se abrieron a la firma además dos instrumentos con

fuerza jurídica obligatoria: la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Al mismo tiempo se iniciaron negociaciones con miras a una Convención de lucha contra la desertificación, que quedó abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996. (Universidad Andina Simón Bolívar, 2014)